



Autónoma
Universidad Autónoma del Perú

FACULTAD DE DERECHO
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

TESIS

IMPLEMENTACIÓN DEL COMPLIANCE Y SU INFLUENCIA EN LAS
SOCIEDADES COMERCIALES PRIVADAS 2023

PARA OBTENER EL TITULO DE
ABOGADO

AUTOR

EDGARD AXEL REYES LAUS
ORCID: 0000-0001-9110-7134

ASESOR

MG. VICTOR MANUEL URBIZAGASTEGUI SILVESTRE
ORCID: 0000-0002-3849-3299

LINEA DE INVESTIGACIÓN

ENFOQUE INTERDISCIPLINARIO DE LA CIENCIA JURÍDICA

LIMA, PERÚ, SEPTIEMBRE DE 2024



CC BY

<https://creativecommons.org/licenses/by/4.0/>

Esta licencia permite a otros distribuir, mezclar, ajustar y construir a partir de su obra, incluso con fines comerciales, siempre que le sea reconocida la autoría de la creación original. Esta es la licencia más servicial de las ofrecidas. Recomendada para una máxima difusión y utilización de los materiales sujetos a la licencia.

Referencia bibliográfica

Reyes Laus, E. A. (2024). *Implementación del compliance y su influencia en las sociedades comerciales privadas 2023* [Tesis de pregrado, Universidad Autónoma del Perú]. Repositorio de la Universidad Autónoma del Perú.

HOJA DE METADATOS

Datos del autor	
Nombres y apellidos	Edgard Axel Reyes Laus
Tipo de documento de identidad	DNI
Número de documento de identidad	73234347
URL de ORCID	https://orcid.org/0000-0001-9110-7134
Datos del asesor	
Nombres y apellidos	Victor Manuel Urbizagastegui Silvestre
Tipo de documento de identidad	DNI
Número de documento de identidad	41072118
URL de ORCID	https://orcid.org/0000-0001-7568-6535
Datos del jurado	
Presidente del jurado	
Nombres y apellidos	Martin Vicente Tovar Cerquen
Tipo de documento	DNI
Número de documento de identidad	09700062
Secretario del jurado	
Nombres y apellidos	Alfonso Alvarado Vigo
Tipo de documento	DNI
Número de documento de identidad	45603621
Vocal del jurado	
Nombres y apellidos	Alejandro Guillermo Perez Romero
Tipo de documento	DNI
Número de documento de identidad	44050127
Datos de la investigación	
Título de la investigación	Implementación del compliance y su influencia en las sociedades comerciales privadas 2023
Línea de investigación Institucional	Persona, Sociedad, Empresa y Estado
Línea de investigación del Programa	ENFOQUE INTERDISCIPLINARIO DE LA CIENCIA JURÍDICA
URL de disciplinas OCDE	https://purl.org/pe-repo/ocde/ford#5.05.01

FACULTAD DE DERECHO
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO
ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

En la ciudad de Lima, el jurado de sustentación de tesis conformado por: el MG. MARTIN VICENTE TOVAR CERQUEN como presidente, el MAG. ALFONSO ALVARADO VIGO como secretario y el MAG. ALEJANDRO GUILLERMO PEREZ ROMERO como vocal, reunidos en acto público para dictaminar la tesis titulada:

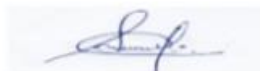
**IMPLEMENTACIÓN DEL COMPLIANCE Y SU INFLUENCIA EN LAS
SOCIEDADES COMERCIALES PRIVADAS 2023**

Presentado por el bachiller:

EDGARD AXEL REYES LAUS

Para obtener el **Título Profesional de Abogado**; luego de escuchar la sustentación de la misma y resueltas las preguntas del jurado se procedió a la calificación individual, obteniendo el dictamen de **Aprobado - Bueno** con una calificación de **QUINCE (15)**.

En fe de lo cual firman los miembros del jurado, el 24 de setiembre del 2024.



PRESIDENTE
MG. MARTIN VICENTE TOVAR
CERQUEN



SECRETARIO
MAG. ALFONSO ALVARADO VIGO



VOCAL
MAG. ALEJANDRO
GUILLERMO PEREZ ROMERO

ACTA DE APROBACIÓN DE ORIGINALIDAD

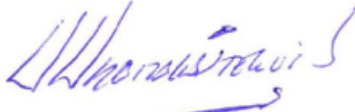
Yo **VICTOR MANUEL URIBAZAGASTEGUI SILVESTRE** docente de la Facultad de Derecho de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Autónoma del Perú, en mi condición de asesor de la tesis titulada:

IMPLEMENTACIÓN DEL COMPLIANCE Y SU INFLUENCIA EN LAS SOCIEDADES COMERCIALES PRIVADAS 2023

Del bachiller **EDGARD AXEL REYES LAUS** , certifico que la tesis tiene un índice de similitud de 19% verificable en el reporte de similitud del software Turnitin que se adjunta.

El suscrito revisó y analizó dicho reporte a lo que concluyó que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad Autónoma del Perú.

Lima, 16 de diciembre de 2023



VICTOR MANUEL URIBAZAGASTEGUI SILVESTRE

DNI 41072118

DEDICATORIA

La presente investigación es dedicada a mis padres que, con su esfuerzo y formación, han incentivado y guiado a lograr mi desarrollo profesional, a mis docentes de la Universidad Autónoma del Perú, por la confianza y enseñanza brindada en cada ciclo avanzado y a todas las personas que creen en mí y me brindan su amor y soporte.

AGRADECIMIENTO

Agradezco a la Universidad Autónoma del Perú y sus docentes de la carrera de Derecho, por cada aporte de conocimiento brindado, el cual ha sido relevante para la elaboración y desarrollo de la presente investigación; a mis padres que con su motivación han impulsado en el suscrito al desarrollo de la carrera profesional con éxito y perseverancia y, por último, a todas mis amistades y seres queridos que confiaron en mí persona.

INDICE

DEDICATORIA	2
AGRADECIMIENTO	3
LISTA DE TABLAS	5
LISTA DE FIGURA	6
RESUMEN	7
ABSTRACT	8
CAPÍTULO I: INTRODUCCIÓN	9
CAPÍTULO II: METODOLOGÍA.....	36
2.1. Tipo y diseño de investigación	37
2.2. Escenario de estudio.....	37
2.3. Supuestos jurídicos.....	38
2.4. Participantes	38
2.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad.....	39
2.6. Procedimientos	40
2.7. Análisis de datos.....	40
2.8. Aspectos éticos.....	40
CAPÍTULO III: RESULTADOS	41
CAPÍTULO IV: DISCUSIÓN	60
CAPÍTULO V: CONCLUSIONES.....	61
CAPÍTULO VI: RECOMENDACIONES	67
REFERENCIAS	
ANEXOS	

LISTA DE TABLAS

Tabla 1	Matriz de Triangulación N°1
Tabla 2	Matriz de Triangulación N°2
Tabla 3	Matriz de Triangulación N°3
Tabla 4	Matriz de Triangulación N°4
Tabla 5	Matriz de Triangulación N°5
Tabla 6	Matriz de Triangulación N°6
Tabla 7	Matriz de Triangulación N°7
Tabla 8	Matriz de Triangulación N°8
Tabla 9	Matriz de Triangulación N°9

LISTA DE FIGURA

Figura 1 Lista de países que han sufrido corrupción

**IMPLEMENTACIÓN DEL COMPLIANCE Y SU INFLUENCIA EN LAS
SOCIEDADES COMERCIALES PRIVADAS 2023**

EDGARD AXEL REYES LAUS

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL PERÚ

RESUMEN

La presente investigación, tuvo como objetivo presentar de qué manera la implementación del *compliance* influye en las sociedades comerciales privadas. En ese sentido, para lograr dicho objetivo, la investigación hizo uso de una metodología de enfoque cualitativo, de tipo básico puro, de diseño no experimental y de alcance correlacional. Además, se aplicó la técnica de la entrevista, siendo el cuestionario compuesto por nueve interrogantes, las cuales fueron ejecutadas sobre una muestra de diez entrevistados, los cuales respectan abogados especializados y afines al tema de investigación. Los resultados mostraron que, existe una relación entre las categorías jurídicas. Se concluyó que la implementación del *compliance* influye en las sociedades comerciales peruanas conllevando a la disminución del índice de corrupción en el Perú.

Palabras claves: compliance, sociedades comerciales

**COMPLIANCE IMPLEMENTATION AND ITS INFLUENCE ON PRIVATE
COMMERCIAL COMPANIES 2023**

EDGARD AXEL REYES LAUS

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL PERÚ

ABSTRACT

The objective of this research was to present how implementation of compliance influences private commercial companies. In this sense, to achieve this objective, the research used a qualitative approach methodology, pure basic type, non-experimental design and correlational scope. In addition, the interview technique was applied, with the questionnaire consisting of nine questions, which were executed on a sample of ten interviewees, who are specialized lawyers and related to the research topic. The results showed that there is a relationship between the legal categories. It was concluded that the way in which implementation of compliance influences Peruvian commercial companies, leading to an increase in the corruption index in Peru.

Keywords: compliance, commercial companies

CAPÍTULO I: INTRODUCCIÓN

A nivel mundial, la corrupción, el soborno y demás acciones reñidas contra la ética, que observamos día a día en nuestra sociedad y en el mundo entero, son muestras de un fenómeno pandémico que generan serias preocupaciones políticas, sociales, económicas y morales, a las organizaciones privadas involucrando y obligando al sector mundial-global a tomar medidas que disuadan la corrupción que va en incremento desmedido máxime tratándose de las sociedades comerciales privadas (Aguirre & Dávila, 2019).

Siendo así, el compliance, como herramienta creada para hacer frente a la corrupción, ha pasado a tener una evolución normativa legal mundial y de tendencia amplia, imponiéndose actualmente en una herramienta relevante para las organizaciones, es decir, ha pasado a ser un requisito progresivo fundamental dentro de la estrategia y estructura interna de toda empresa y/o sociedad comercial, a efectos de dar cumplimiento a los preceptos legales que cada Estado establece para el desarrollo de las actividades de las sociedades privadas (Association, World Compliance, 2020). Si bien el concepto del compliance no es algo nuevo, la rápida y reciente evolución de la legislación mundial, aunado al endurecimiento de las sanciones, así como la relevancia que la propia legislación otorga hacia la toma de acciones preventivas de cumplimiento por parte de las sociedades comerciales, ha hecho que el compliance sea en la actualidad internacional una de las cuestiones más novedosas y controversiales a incorporar en las estrategias de gestión y visión de cualquier empresa comercial.

A nivel de Centroamérica, es menester mencionar que el compliance encuentra su creación y relevancia al año 1977 en los Estados Unidos, país que elabora el Foreign Corrupt Practices Act., ley que adopta y emplea el compliance primigeniamente, a efectos de aminorar los actos corruptos prohibiendo a las

empresas (sociedades comerciales) pagar dádivas o sobornos a autoridades de países extranjeros con el fin de ganar contratos o el acceso ilegal a mercados de otros estados, siendo así, el compliance ha marcado una tendencia global, involucrando a una diversidad de organismos internacionales como la Asamblea General de las Naciones Unidas (Sanclemente, 2020); que ya ha manifestado en el año 2003 la adopción de dicha normativa en los distintos países, siendo referencia de vital importancia en Sudamérica, no obstante, a pesar de la creación y diversificación de dicha herramienta, no se ha esperado el impacto positivo respecto a la atenuación del incremento de corrupción en los países (Sanclemente, 2020).

En ese sentido, Sudamérica en los últimos años ha adoptado políticas contra la corrupción dotando de relevancia al compliance, dado el aumento desmedido de la corrupción influida en gran parte por la globalización empresarial comercial, sin embargo, es oportuno mencionar que la situación del compliance en Sudamérica es muy diferente de la que se verifica en los países desarrollados, siendo países como Argentina, Brasil, Perú, Chile, Colombia, entre otros que ante el aumento presuroso de la corrupción se han visto en la necesidad de implementar iniciativas anti sobornos que actualmente han tenido poco éxito (Accifonte, 2021). Asimismo, es menester mencionar que la regulación en Sudamérica respecto al compliance, no es solo producto de la presión de organismos como la OCDE o el GAFI, sino del generalizado descubrimiento de casos de corrupción, siendo el botón de muestra lo acontecido en los últimos 20 años, tras una investigación a cargo del Departamento de Justicia de Estados Unidos junto a otros 10 países en el que se determinó que Odebrecht pagó sobornos y contribuyó a la corrupción en 12 países, siendo entre ellos diversos de Sudamérica, teniendo en cuenta que aquella empresa involucró la participación de otras empresas comerciales que formaron parte del acto corruptor (Hernández, 2019).

A nivel local, como es evidente, el retraso, colapso, caos y ruptura política, social y moral que la corrupción viene ocasionando en el Perú, lo que se ameritó que el Estado adopte el Plan Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción, el cual incentiva la implementación del compliance en las empresas que suscriben contratos con el Estado Peruano, ello a raíz de lo acontecido por el Caso Odebrecht en el que se expuso que la compañía Brasileña sobornó en gobiernos de Alan García, Alejandro Toledo, Ollanta Humala, entre otras celebridades, en el que se calcula que la empresa habría pagado un aproximado de 1.300 millones de dólares en sobornos (Proética, 2019). Aunado a ello, puede advertirse a través de un informe del Contralor General de la Republica Nelson Shack, el cual reveló que al año 2021, el Perú ha perdido más de 24 mil millones de soles, producto de la corrupción entre empresas públicas y particulares (Shack & Pérez, 2020). Asimismo, en virtud al Ranking de Corrupción Gubernamental, ha evidenciado que el Perú ha ido descendiendo en la lista de los países más corruptos, ubicándose en el puesto 105 de 180 países. Asimismo, el Estado Peruano a través de su ejecutivo y judicial ha intentado incentivar la adopción de un programa de compliance al interior de las empresas, primero por la Superintendencia de mercado y Valores quien elaboró el Manual de Lineamientos para la implementación del Modelo de Prevención y por otro lado el Poder Ejecutivo quien mediante el Juez Walter Huayllani Choquepuma, en el Expediente N°03546-2021, recomendó la implementación de compliance penal y conexos para las personas jurídicas (Idrogo, 2021).

Sin embargo, también es menester que, en caso contrario, Clavijo (2014) ha manifestado un ánimo o panorama positivo, dado que a través de su vicepresidente Iván Martínez, se ha manifestado que el compliance está en implementación continua y positiva en el sistema peruano, evidenciado que al año 2022 existen más de mil

empresas que han incorporado dicha herramienta. No obstante, la propuesta del Estado Peruano por atenuar la corrupción y otras irregularidades, a través de la adopción del mecanismo compliance, aún es materia de controversia, teniendo en cuenta que actualmente dicha implementación aún es facultativa para la gran mayoría de empresas y que sumado a ello las empresas peruanas no mantienen una educación, buenas prácticas y buen gobierno corporativo y laboral, conllevando así a generar sucesos que afectan al interior de la empresa y que consecuentemente vienen repercutiendo en la sociedad peruana de manera negativa, tal cual se evidencia de un informe tomado por el Instituto de Democracia y Derechos Humanos de la Universidad Pontificia Universidad Católica del Perú de la fuente de Índice de Percepción de la Corrupción (IPC), entidad que se encarga de realizar indicadores mundiales para evaluar la percepción de la corrupción, el cual fue realizada en el año 2022, evaluando a 180 países con puntajes que van desde 0 (máxima corrupción) a 100 (mínima corrupción):

Figura 1

Lista de países que han sufrido corrupción

PUNTOS	PAÍS/TERRITORIO	PUNTOS	PAÍS/TERRITORIO	PUNTOS	PAÍS/TERRITORIO	PUNTOS	PAÍS/TERRITORIO
88	Dinamarca	67	Chile	53	Chipre	42	Burkina Faso
88	Finlandia	67	Estados Unidos de América	53	Ruanda	42	Bulgaria
88	Nueva Zelanda	65	Barbados	52	Arabia Saudí	41	Timor Oriental
85	Noruega	64	Bahamas	52	Omán	41	Bielorrusia
85	Singapur	63	Catar	49	Eslovaquia	41	Trinidad y Tobago
84	Suiza	62	Corea del Sur	49	Armenia	40	India
82	Países Bajos	61	Portugal	49	Grecia	40	Maldivas
81	Luxemburgo	61	Lituania	49	Jordania	39	Kosovo
80	Alemania	59	España	48	Namibia	39	Colombia
78	Reino Unido	59	Israel	47	Malasia	39	Etiopía
75	Hong Kong	59	Letonia	47	Croacia	39	Guyana
74	Canadá	59	San Vicente y las Granadinas	46	Cuba	39	Marruecos
74	Islandia	58	Cabo Verde	46	Montenegro	39	Macedonia del Norte
74	Irlanda	58	Costa Rica	45	China	39	Surinam
74	Estonia	57	Eslovenia	45	Rumanía	39	Tanzania
74	Austria	56	Italia	45	Santo Tomé y Príncipe	39	Tanzania
73	Australia	56	Polonia	45	Vanuatu	39	Vietnam
73	Bélgica	56	Santa Lucía	44	Jamaica	38	Argentina
73	Japón	55	Botswana	44	Sudáfrica	38	Brasil
72	Uruguay	55	Dominica	44	Túnez	38	Gabón
71	Francia	55	Fiji	44	Ghana	38	México
70	Seychelles	54	Georgia	43	Hungría	38	Níger
69	Emiratos Árabes Unidos	54	República Checa	43	Kuwait	38	Papúa Nueva Guinea
68	Bután	54	Malta	43	Senegal	38	Guinea
68	Taiwán	53	Granada	42	Islas Salomón	37	Azerbaiyán
				42	Baréin	37	Bolivia
				42	Benín	36	Yibuti
						36	Ecuador
						36	Moldova
						36	Panamá
						36	Perú
						35	Albania
						35	Bosnia-Herzegovina
						35	Malawi
						35	Mongolia
						35	Tailandia
						34	El Salvador
						34	Sierra Leona
						33	Egipto
						33	Nepal
						33	Filipinas
						33	Zambia
						33	Argelia
						32	Esuatini
						32	Ucrania
						31	Gabón
						31	México
						31	Níger
						31	Papúa Nueva Guinea
						30	Azerbaiyán
						30	Bolivia
						30	Yibuti
						30	República Dominicana
						23	Camboya
						23	Honduras
						23	Irak
						23	Zimbabue
						22	Eritrea
						21	Congo
						21	Guinea Bisáu
						20	Chad
						20	Comoros
						20	Haití
						20	Nicaragua
						20	Sudán
						19	Burundi
						19	Pakistán
						19	República Democrática del Congo
						19	Turkmenistán
						17	Guinea Ecuatorial
						17	Libia
						16	Albania
						16	Corea del Norte
						16	Yemen
						14	Venezuela
						13	Somalia
						13	Siria
						11	Sudán del Sur

Nota: Adaptado de (Proética Transparency International, 2021)

A partir de ello se formuló el siguiente problema general: ¿De qué manera la

implementación del compliance influye en las sociedades comerciales privadas 2023? asimismo, siguiendo con los problemas específicos los cuales fueron los siguientes: ¿Cuál es el efecto jurídico de implementar el compliance en las sociedades comerciales privadas 2023 y ¿Cuáles son los presupuestos jurídicos para la implementación del compliance en las sociedades comerciales privadas 2023?

El presente proyecto de investigación tuvo por justificación teórica la necesidad de que el Estado Peruano en alianza con los demás organismos públicos adopte un papel más preponderante frente a las sociedades comerciales, esto es, estableciendo e incentivando en las empresas creen educación y buenas prácticas laborales, mediante la óptima adopción y buen uso del compliance. Asimismo, como justificación social de la tesis expuesta, es generar en las sociedades comerciales peruanas una mayor fuente de educación y buenas prácticas para que el Estado pueda orientar a las mismas con miras a atenuar y hacer frente a la corrupción mediante la herramienta del compliance. En ese sentido, ha sido relevante para el autor, haber desarrollado esta investigación debido a que es necesario generar un cambio tanto en el Estado Peruano, como en las diversas clases de sociedades comerciales peruanas respecto a la adopción de un sistema de gestión del compliance, por ello la información vertida en la investigación, tiene un fin reflexivo para el Estado y las sociedades comerciales peruanas.

Ahora bien, en la tesis desarrollada, se consideró establecer como objetivo general el siguiente: Analizar de qué manera la implementación del compliance influye en las sociedades comerciales privadas. Asimismo, como objetivos específicos establecidos son: identificar cuál es el efecto jurídico de implementar el compliance en las sociedades comerciales privadas, así como, describir cuales son los presupuestos jurídicos para la implementación del compliance en las sociedades

comerciales privadas.

Las limitaciones que se advirtieron para el curso y desarrollo de la investigación fue el aspecto del acceso a la información concerniente al compliance, personas o entidades comerciales relacionadas al tema y que son relevantes para el desarrollo de la presente tesis, la falta de estudios y conocimientos especializados del compliance para elaborar la presente toda vez que, es un tema nuevo que se encuentra en proceso de aplicación en el país, entre otros factores.

Respecto a los antecedentes internacionales que el investigador tuvo pertinente y oportuno citar, en función a la relación que guardan con la presente investigación, en ese sentido, tenemos el antecedente internacional que realizó (Ordoñez, 2022) en su tesis de grado titulado “El sistema de Compliance Penal Corporativo para la determinación de las conductas contrarias a derecho susceptibles de responsabilidad penal empresarial” la misma que tuvo como objetivo establecer un análisis sobre los programas de compliance y su consecuencia positiva a nivel empresarial Ecuatoriana, así como su normativa controversial. La metodología empleada para dicha tesis fue de enfoque cualitativo, tipo no experimental y de diseño básica. Asimismo, se llegó a la conclusión que es relevante una regulación inmediata respecto a las actuaciones de las personas jurídicas a fin de disuadir que éstas sean usadas para preservar la delincuencia. En tal sentido, la pertinencia y utilidad de dicha tesis se concierne con la presente investigación a razón del énfasis de relevancia que posee el compliance respecto a la actuación empresarial y laboral de las personas jurídicas.

La tesis que fue estudiado por (Ávila, Juan, & Ortega, 2022), en su tesis de grado titulado “Compliance como herramienta de desarrollo para Pymes Mexicanas”, la misma que tuvo como objetivo trasladar la importancia de una correcta

implementación del compliance en las empresas mexicanas. Respecto a la metodología, se empleó un enfoque cualitativo, de tipo no experimental y diseño básico. Asimismo, se llegó a la conclusión en dicho trabajo que, es relevante aceptar que la implementación y elaboración de una herramienta de cumplimiento al interior de una empresa, origina numerosos beneficios, tanto de manera interna como externa. En tal sentido, es menester la pertinencia de dicho trabajo con la presente investigación, toda vez que, se enfatiza e incentiva el establecimiento del compliance en las empresas.

El artículo científico elaborado por (Redobran & Cedeño, 2022), en la revista científica titulada “Compliance en Ecuador, Desafío Tripartito entre Gobierno, Empresa y Académia: El Diagnóstico”, en el que tuvieron como objetivo de coadyuvar en el desafío del estado ecuatoriano en la promulgación de implementación de una cultura de compliance, respecto a la metodología, se empleó un enfoque cualitativo, de tipo no experimental y diseño básico. Llegando a la conclusión que el Estado Ecuatoriano en concordancia con demás instituciones públicas y privadas deben de coordinar el establecimiento y formación de una cultura de cumplimiento, lo que se relaciona con la presente tesis, por cuanto, en el Perú actualmente persiste el desafío del Estado por establecer un amplio conocimiento del compliance en las empresas peruanas.

La tesis elaborada por (Aguilera, 2019) en su obra titulada “Régimen Jurídico y Fundamentación Analítica de la Responsabilidad Penal de la Persona Jurídica y el Compliance Program” en el que se planteó el objetivo del oficio de compliance y la relevancia del compliance officer en relación con la responsabilidad criminal de la persona jurídica, asimismo, la metodología empleada para dicha tesis fue de enfoque cualitativo, tipo no experimental y de diseño básica, llegándose a la conclusión que el

incremento de la criminalidad ha avasallado los sistemas de prevención del delito, aunado a ello la implementación del compliance que poco éxito ha tenido. Por ende, la relación de dicha investigación con la presente tesis, se relacionó en el objetivo del compliance respecto al acelerado incremento de la criminalidad en los distintos estados sociales, lo que amerita un mayor estudio, y difusión de la citada herramienta.

La tesis desarrollada por (Benavente, Ibañez, & Muñoz, 2019), titulado "Compliance Herramienta Preventiva para un Buen Gobierno Corporativo", en el que se plantea como objetivo determinar el tratamiento y relevancia que actualmente se le da, a nivel nacional e internacional, a los programas de cumplimiento o compliance, como herramienta preventiva y atenuante de la comisión de delitos que generan la responsabilidad penal de la persona jurídica, y como herramienta utilizada dentro de las prácticas de buen Gobierno Corporativo. Llegándose a la conclusión que se pudo determinar la relevancia que actualmente tiene a nivel mundial el Gobierno Corporativo, como estructura de funcionamiento y control de una persona jurídica, empresa o compañía. En ese sentido, la existencia de una costumbre corporativa centrada en valores fuertemente arraigados a la ejecución de buenas prácticas corporativas, aportará positivamente a la imagen que la empresa, sociedad o compañía tiene actualmente en el mercado, en cuanto a su funcionamiento, y la imagen que a futuro quiere proyectar, la cual sin lugar a dudas recaerá en una concepción de Buen Gobierno Corporativo. Por ello, la relevancia de dicha investigación se concuerda con la presente tesis en el sentido del aporte positivo que el compliance otorga a la persona jurídica en el extremo del buen gobierno corporativo al interior como la parte externa de la empresa.

La tesis desarrollada por (Rodríguez, 2022) titulado "Análisis de la Efectividad de los Sistemas de Cumplimiento Normativo o "Compliance" como Circunstancia

Atenuante o Eximente de la Responsabilidad Penal en las Personas Jurídicas”, el mismo en el que se planteó como objetivo determinar que la implementación del compliance no sea una herramienta meramente estética, sino un medio idóneo y eficaz para prevenir la criminalidad y dotar a la empresa bajo la costumbre de una cultura de cumplimiento, asimismo, se utiliza una metodología descriptiva de tipo básica. Siendo así, se llegó a la conclusión que, la cultura ética ha venido para implementarse en las sociedades y en todos los organismos que las integran, incluidas las empresas. Y los modelos de prevención penal no deben ser algo inexistente o “meramente estéticos”, sino el reflejo tangible de una autentica cultura ética, que respeta el Derecho y que comienza con los principales representantes de las organizaciones. La relación que guarda dicha tesis con la presente investigación, es que debemos de poner los ojos sobre dicha herramienta de cumplimiento, puesto que, el fomento del mismo, incentiva una cultura de valores corporativos, previniendo así la comisión de delitos.

La tesis desarrollada por (Ortiz, 2020) en el que se tituló la “Aplicabilidad del Compliance Program en el Ecuador como Herramienta Anticorrupción”, en el que su autor planteó como objetivo el establecimiento de un programa de cumplimiento que sea de ejemplo para que los intervinientes en las contrataciones públicas y privadas, puedan garantizar un correcto cumplimiento de las normativas, asimismo, conforme a la metodología, se empleó un enfoque cualitativo, de tipo no experimental y diseño básico. Siendo así, se llegó a la conclusión que, se determinó al Compliance Program como un grupo de procedimientos y buenas prácticas adoptadas por las empresas para identificar, clasificar y prevenir riesgos legales, a los que se enfrentan y establecen mecanismos internos de inspección, administración y actuación frente a los eventos delictivos. En ese sentido, la relación que dicha tesis guarda con el

presente, es que, el compliance abarca diversas ramas laborales en las que se advierten riesgos de la comisión de delitos, dotando dicha herramienta de relevancia para atenuar los mismos.

La tesis elaborada por (Medel, 2018), investigación titulada “Compliance: Modelo y sistema de prevención penal”, en el que se tuvo como objetivo dotarle de énfasis la instauración de un programa de compliance al interior de una empresa, toda vez que, el desconocimiento de la misma, puede resultar el fin para aquella en la realización de sus actividades comerciales., concerniente a la metodología, se empleó un enfoque cualitativo, de tipo no experimental y diseño básico. Asimismo, de dicha investigación, se llegó a la conclusión que la relevancia del compliance obedece a una suerte de protección para la persona jurídica, en su ámbito laboral e imagen. En ese sentido, consideramos que la relación de dicha investigación con la presente tesis, es en proyectar y aportar a la difusión de dicha herramienta en la sociedad comercial.

Por otro lado, en cuanto a los antecedentes nacionales o locales que se han estudiado y recabado para el desarrollo de la presente tesis, se escogieron en función al desarrollo de las variables que intervienen en la presente, y evidentemente, la relación y concordancia que poseen entre sí, asimismo, resaltar la relevancia de los antecedentes nacionales, toda vez que, a través de los mismos, se ha permitido conocer el estudio y desarrollo del tema por diversos autores.

Siendo así, el primer antecedente nacional que se consideró fue el desarrollado por (Paredes, 2020) en su tesis titulada “Corporate Compliance Program como Herramienta para la Recuperación de la Reputación de Empresas Involucradas en Prácticas de Corrupción, Perú 2021”, en la que como propósito general se planteó el determinar si el compliance, además de ser una herramienta de prevención de delitos,

tambien puede servir para mejorar la reputación de la empresa, luego que ésta se haya visto inmiscuida en actos de criminalidad, incrementando así su imagen corporativo o en tal caso, recuperando la imagen que perdió; se aplicó un enfoque cualitativo, de tipo básica y diseño no experimental. Consecuentemente, en dicha tesis se concluyó que, el compliance tambien contiene un aspecto fundamental luego de que la persona jurídica haya cometido un delito, puesto que el incorporar una herramienta de cumplimiento, eleva el nivel de seguridad y seriedad de la empresa como tal. En ese sentido, la relación que guarda dicha tesis con la presente, descansa en los diferentes beneficios positivos que alberga el compliance para la regulación y actividad de la persona jurídica, esto es, no solo como una herramienta de prevención, sino también post evento criminal.

Otra tesis nacional fue la desarrollada por (Poma, 2020), en su tesis que se tituló “Implementación de un Programa de Compliance Empresarial en la Universidad Continental y su Impacto en la Práctica de Prevención de Sanciones en Materia de Protección al Consumidor”, estableciéndose como objetivo establecer un programa de compliance empresarial en la prevención de sanciones en materia de protección al consumidor, asimismo, la metodología en la citada tesis es aplicada de tipo básica experimental. En dicha tesis, se concluyó que, existió un impacto positivo empresarial al establecer un programa de cumplimiento en la Universidad Continental, puesto que, contribuyó al buen gobierno corporativo. La relación que se rescató de dicha tesis es el efecto positivo que el compliance ostenta al elaborarse correctamente la interior de una empresa.

La tercera tesis elegida fue el que desarrolló (Yanapa, 2021), en su obra titulado “La Labor del Compliance Officer en la Actividad de Pequeñas Empresas Constructoras de Lima”, tesis en el que se planteó como objetivo determinar la labor

del compliance officer en la gestión de pequeñas empresas constructoras de Lima en el año 2021, asimismo, la metodología empleada fue cuantitativa, tipo no experimental básica. En la misma, se advierte que arribó a la conclusión que se logró determinar que la función del compliance officer ostenta un triple impacto en la organización, esto es, identificación, evaluación y mitigación de riesgos en la actividad que desarrolla cada pequeña empresa. En ese sentido, consideramos la relevancia de dicha tesis con la presente, en tanto, se enfatiza la triple funcionalidad que el compliance regula en el interior de cada empresa, fortaleciendo su gestión y cultura de buen gobierno corporativo.

Otra tesis a mencionar es el desarrollado por (Idrogo, 2021), tesis en el que se tituló “Criminal Compliance como Mecanismo de Regulación de la Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas y Prevención de Delitos Empresariales”, en la misma se planteó como objetivo determinar de qué forma el compliance índice en la prevención y disminución de los delitos empresariales, llegando a arribar que, la forma de implementación en que el criminal compliance interviene de forma disuasiva en la comisión de delitos, se debe a la gestión del oficial de cumplimiento, quien es la persona que va advertir el cumplimiento de los presupuestos jurídicos y de forma eficiente las acciones irregulares e ilegales, procurando así el cumplimiento a cabalidad de la normativa. En tal sentido, la relación que dicha investigación guarda con la presente tesis, es que el compliance posee una persona encargada de velar por que esta se cumpla a cabalidad, esto es, el oficial de cumplimiento, quien es el ente que va evaluar y advertir que la herramienta se establezca de manera positiva en la persona jurídica.

Otra tesis relevante de mencionar fue la realizada por (Del Castillo, 2020), quien desarrolló la tesis titulada “Análisis para la Aplicación de Programas de

Compliance en Materia de Contratación Pública”, en dicha investigación se propuso como objetivo determinar la relevancia del compliance como método para la lucha frontal contra la corrupción en el ámbito que intervienen públicos y privados, que últimamente es el campo donde más se ha incrementado la corrupción. Siendo así, el autor citado arribó a la conclusión que, el compliance es la posible solución a los actos de corrupción que hoy azotan el país, dado que, hasta hoy, todos los esfuerzos y soluciones planteadas por el Estado (incremento de las penas) no ha dado fruto, lo que amerita reforzar la relevancia del compliance, pero esto debe extender a un trabajo en conjunto entre Estado y empresas públicas y privadas. En ese sentido, consideramos la relación de dicha tesis con el presente trabajo de investigación, toda vez que, el Estado se ha visto limitado y avasallado por el incremento de la corrupción en sus tantas modalidades, lo que, presuntamente podría ser el compliance el mecanismo idóneo para disuadir dicho incremento de criminalidad.

La sexta tesis relevante a mencionar es la estudiada por (Núñez, 2022), en su obra titulada “Aplicación del Criminal Compliance en Personas Jurídicas como forma de prevención en el Lavado de Activos en el Perú”, en el que se planteó como objetivo analizar la manera en que se aplica el criminal compliance las empresas como forma de prevención de lavado de activos en el Perú, asimismo, empleándose en dicha tesis el enfoque cuantitativo, de tipo básico, y diseño no experimental, arribándose a la conclusión que, en el país peruano aún es incipiente la cultura corporativa de la evitación de delitos, toda vez que, un alto porcentaje de empresas no opta por implementar una herramienta de cumplimiento, dado la extensa cantidad de requisitos que se necesitan para la misma. La relación de dicha tesis con la presente investigación, radica en que el Perú aún afronta retos determinantes para la atenuación de los ilícitos penales, ello a causa de una baja cultura corporativa de buen

gobierno corporativo.

La séptima tesis que consideró el autor es la desarrollada por (Lazo, 2022), la cual se tituló “Aplicación del Compliance en la Legislación Peruana en el Sector Pyme de la Región de Lambayeque – Chiclayo”, obra en el que se plantea como objetivo, fue analizar y establecer cuáles son los aspectos que influyen en la implementación del compliance en las pequeñas y medianas empresas de la región Lambayeque; se aplicó el enfoque mixto, diseño experimental y tipo básico. Asimismo, se llegó a la conclusión que, los aspectos que influyen en la implementación del compliance al interior de las empresas del sector Lambayeque son el factor jurídico, factor económico y factor político. Dicha relación es la que se advierte en la presente tesis, por ello la relevancia de mencionar dicha tesis del citado autor.

Una octava tesis desarrolla fue por (Arata & Saire, 2020), en la tesis titulada “Sistema Compliance y el Delito de Cohecho Pasivo En la Sunarp en el Año 2020”, investigación que tuvo como objetivo establecer entre el sistema del compliance penal y el delito de cohecho pasivo en la entidad de Sunarp – Sede Central, del distrito de San Isidro, al año 2020, empleándose en dicha tesis el enfoque cuantitativo, de tipo básico, y diseño no experimental. También, se arribó a la conclusión que resultaría relevante la implementación de una herramienta de cumplimiento al interior de la Sunarp, toda vez que, a través del mismo se va disuadir la comisión de delitos y perdurar la imagen institucional de la Sunarp. En tal sentido, la relación que existe entre dicha tesis con la presente, es que el compliance ejerce una solución de prevención e imagen sobre la persona jurídica, lo que advierte riesgos y si hay comisiones delictivas, va atenuarse la responsabilidad de las empresas.

Teorías que sustentaron la presente tesis: Al respecto, es menester las bases teóricas que sustentaron la presente tesis, esto es, teorías, conceptos, características,

funciones y otros que están relacionadas con el tema de estudio, lo cual permite al investigador recopilar información.

Ahora bien, la primera teoría a mencionar es el sistema de la teoría general del compliance, el mismo que establece que dicha herramienta es una que advierte riesgos penales, laborales y administrativos, mediante el cual se va obtener la valoración, reconocimiento y situaciones que podrían conllevar a la comisión de ilícitos penales, lo que desembocaría en un daño reputacional económico de la persona jurídica. A partir de dicha premisa, podemos también definir el compliance como aquella herramienta que se somete al uso de la empresa como mecanismo de prevención, para así evitar la infracción de normas sean estas culposas o dolosas, además de su otro aspecto positivo en el que se plasma para buscar cautelar la imagen de la empresa, aun cuando dentro de ésta se hayan cometido delitos o infracciones administrativas – laborales (Suyon, 2019).

Por último, dicho sistema también es entendido como el conjunto de políticas que se someten a un procedimiento, cuya finalidad es garantizar a la persona jurídica en su totalidad, esto es, las personas al mando de la dirección, los colaboradores, y otros agentes. Dicha función no solo desemboca en una tarea vigilante, sino también en un anticipado de las posibles contingencias y evitar riesgos o reducir los mismos. De ese modo, se concibe al compliance como el gestor que transforma en un aliado estratégico en la actividad de la organización, creador para disuadir los riesgos o contingencias penales que pudieran surgir en el desarrollo de sus actividades.

Como segunda teoría que sustenta la presente tesis, tenemos las distintas leyes promulgadas por el Estado Peruano, concerniente al compliance, esto es, el Manual o Lineamientos para la Implementación de modelo de prevención (Superintendencia de Mercados y Valores, 2019, octubre), promulgado por la

Superintendencia de Mercado y Valores, dicho manual que guarda directa relación con la Ley N°30424; Ley que regula la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas. En dicho manual, lo que la SMV menciona y es importante tener en cuenta es que, el manual no es de aplicación obligatoria de un programa de cumplimiento para las empresas, sino que aún es facultativo, pero también se desprende del manual los aspectos positivos que genera la implementación de dicho programa, haciéndose énfasis en ello. Asimismo, la SMV, menciona que, implementar un modelo de prevención; incentiva su implementación y funcionamiento con la posibilidad de fomentar una cultura de integridad y buenas prácticas corporativas, así como de acceder al beneficio de eximirse o de atenuar la responsabilidad administrativa que le correspondería en los supuestos de que ella sea comprendida en una investigación o proceso penal por la comisión de alguno de los delitos establecidos en la Ley 30424.

También la SMV, describe los aspectos positivos de una herramienta de cumplimiento como los siguientes que se describen:

1. Contribuye a fortalecer la reputación corporativa
2. Minimiza el riesgo para la persona jurídica, sus órganos de gobierno y administración y la alta dirección, o quien haga sus veces, según corresponda; así como para las demás personas que forman parte de ella, de verse involucrados no solo en los delitos mencionados en la Ley 30424 o en otros.
3. Proporciona un sistema de alerta temprana frente a posibles incumplimientos, o eventual comisión de delitos, lo que permite adoptar las medidas necesarias inmediatamente, y reducir el riesgo de exposición de sus colaboradores:
4. Genera un clima de confianza tanto a nivel interno, como externo, y, sobre todo, con los terceros a los que la empresa se relaciona directamente.

Por ello, la importancia de tener en cuenta y conocer el presente manual impulsa la tendencia en que las personas jurídicas implementen un programa de

cumplimiento, lo cual ya es una corriente que nace en Estados Unidos, pero que actualmente se encuentra en aplicación de forma facultativa en el Perú. Asimismo, como se ha mencionado, conocer dicho manual, va generar una mejor cultura corporativa de buenas prácticas, promoviendo transparencia y honestidad, aminorando la corrupción.

Como una tercera teoría relevante que sustenta la tesis es la del Buen Gobierno Corporativo, el cual consiste en el conjunto de normas y procesos que se aplican en la operación control y regulación de una organización. Justamente es el gobierno corporativo el que establece las bases, de cómo quiere que se manejen las normas y procesos desde una perspectiva estratégica y planificación para que se aplique a una empresa. Todas las organizaciones tienen un gobierno corporativo, pero pocas la aplican de una manera ordenada y estructurada, y muchas veces desde una perspectiva informal, lo cual no nace desde una perspectiva de planificación. Asimismo, el gobierno corporativo, define los derechos y obligaciones de los participantes o colaboradores de la organización, lo cual evidentemente guarda cierta relación con el compliance por cuanto estos injieren en el comportamiento y actividades que despliegan los colaboradores de la organización.

En los últimos años, y concretamente a raíz del inicio de la crisis financiera, la comunidad internacional ha comprendido la importancia que tiene que las sociedades cotizadas sean gestionadas de manera adecuada y transparente. El buen gobierno de las empresas es la base para el funcionamiento de los mercados, ya que favorece la credibilidad, la estabilidad y contribuye a impulsar el crecimiento y la generación de riqueza. La debilidad que mostraron los gobiernos corporativos de grandes organizaciones en el pasado ha multiplicado las exigencias de transparencia, veracidad, buenas prácticas y comportamiento empresarial responsable por parte de

los inversores, de los consumidores y de la sociedad en general, que no sólo prestan atención ya a los indicadores financieros, sino que quieren saber también cómo se han logrado esos resultados.

La cuarta teoría normativa que sustenta el presente proyecto y es pertinente y útil para la presente tesis es la Norma ISO 31000 Sistema de Gestión de Riesgos, la misma que señala que dicha normativa proporciona directrices para gestionar el riesgo al que se enfrentan las organizaciones, asimismo, dicha norma puede hacerse uso a lo largo de la vida comercial de la empresa y puede aplicarse a cualquier actividad.

Asimismo, se ha podido definir dicha normativa ISO 31000 como el enfoque en la gestión de riesgos, la misma que es utilizada como una herramienta destinada a otorgar a las empresas criterios y niveles que permitan una eficiente labor en los eventos de riesgos, la cual se materializa en las diversas etapas organizacionales estratégicas y operativas. En general, el objetivo de este estándar ISO 31000 es complementar los procesos de administración del riesgo tanto en procesos estratégicos, de planificación, de gestión, de creación de informes y en las directrices, y la cultura de toda la organización. Corroborando lo dicho anteriormente, señala y afirma que la ISO 31000 es adoptada por más de 60 países y respaldada por organizaciones internacionales ya que es el estándar líder en la gestión de riesgos en el mundo (Díaz et al., 2013).

Por último, respecto a la categoría de las Sociedades Comerciales, es relevante mencionar la Teoría General de las Sociedades, en el que se define el concepto legal de sociedad, el mismo que se define como “un contrato o acuerdo por el que dos o más individuos se obligan a poner en común acuerdo, dinero, bienes, industria, con ánimo de partir entre si las ganancias obtenidas” (Sanchez, 2019).

Asimismo, debemos precisar que las sociedades comerciales, también se encuentran debidamente regulada por el Estado Peruano, ello en base a la Ley General de Sociedades, Ley 26887, promulgada en el año 1997, siendo la relevancia de tal normativa, se sustenta en la forma y presupuestos sobre la cual se puede crear una empresa o sociedad comercial.

No obstante, también es preciso mencionar que el Tribunal Constitucional, ha resaltado y enfatizado la relevancia de la Ley General de Sociedades, ello en el Expediente N°03833-2011-PA/TC donde el Tribunal Constitucional, menciona que la referida normativa, constituye uno de los presupuestos de mayor relevancia, respecto a la viabilidad de ejercitar el derecho al trabajo, de la libertad de empresa, libertad de comercio, de industria y otras.

No obstante, podemos también mencionar un concepto amplio, entendiendo a una sociedad comercial como un negocio jurídico mediante el que dos individuos a más (socios) manifiestan sus relaciones entre sí y coadyuvan al desarrollo de una sociedad colectiva con ánimo de lucro, el cual se cursa para alcanzar objetivos.

Ahora bien, habiendo mencionado las teorías que sustentaron y fundamentaron la investigación, es pertinente, oportuno, preciso y relevante mencionar también teorías o informes de autores y estudiosos del tema del Compliance, respecto a la negativa de dicha herramienta, o en tal caso, su poca eficiencia y su limitada expectativa ante las sociedades comerciales. En ese sentido, podemos mencionar el informe que expusieron los autores (Chen & Soltes, 2018), donde detallaron y esbozaron cual es el panorama negativo del compliance en la sociedad. En dicho informe, los autores citados enfatizaron que las empresas y entidades vienen gastando millones de dólares mensual y anualmente en lo concerniente a la implementación y gestionamiento de los programas de compliance,

sin embargo, tal gasto no es proporcional al efecto que debería generar el compliance como medio disuasivo y preventivo de conductas ilegales e irregulares, ello debido a que, la mala conducta o el doloso actuar de los malos servidores de las empresas, ocasiona que el compliance no cumpla el objetivo para el cual fue creado, ocasionando, una pérdida económica considerable para la empresa, más aún cuando dicho gasto, no genera las soluciones esperadas. Asimismo, de dicho análisis podemos inferir que la implementación de un programa de compliance, en la práctica consume un considerable gasto económico a la sociedad, lo que genera un perjuicio y una situación de impedimento para las pequeñas y medianas empresas que con el limitado ingreso que tienen, no les es posible iniciar la implementación de una herramienta de cumplimiento.

Por otro lado, en la presente tesis, adicionalmente se procedió a detallar y definir con sustento jurídico legal las categorías que sustentan la investigación, siendo la primera:

Compliance: Respecto a la herramienta del compliance, podemos dotarle de sustento jurídico legal en base a lo siguiente: Debemos mencionar que por compliance como el catálogo de políticas y planes que cada empresa implementa para detectar, disuadir o prevenir actos corruptos en la empresa.

Asimismo, el Estado Peruano, ha implementado mediante la Superintendencia de Mercados y Valores un documento llamado Lineamientos para la Implementación del Modelo de Prevención, la cual se crea a raíz y en concordancia de la Ley que regula la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas y sus modificatorias y la misma que en su apartado mencionaba la eximente o atenuación de responsabilidad por la implementación de un programa de cumplimiento. El fundamento de dicho manual elaborado por la SMV, se crea a raíz de incentivar por

parte del Estado a que las empresas privadas que desarrollen sus actividades y se encuentren en alto riesgo, procedan a implementar sus herramientas de cumplimiento, a efectos de contrarrestar así el incremento de corrupción que existe hoy en día en las empresas.

No obstante, el compliance, también ha sido materia de pronunciamiento en los procesos penales peruanos, tal es así que el Juez Walther Huayllani Choquepuma, Magistrado del Juzgado de Investigación Preparatoria Supra en Delitos Tributarios y Aduaneros – Sede Anselmo Barreto – Lima, en el Expediente N°03546-2021-1-1826-JR-PE-01, respecto a un proceso que se siguió a empresas de transportes internacionales de carga pesada, que en el marco de sus actividades comerciales, procedan a implementar normas de compliance penal, administrativo y conexo con el fin de que prevengan y eviten la comisión de delitos y responsabilidades accesorias –civiles y administrativas– enmarcadas dentro del derecho penal económico.

Asimismo, también tenemos la jurisprudencia plasmada por la Sala Penal Permanente en la Casación N°2147-2019 Puno, en el que también se esboza sobre la importancia del compliance que mantiene una empresa que se haya incorporado a un proceso penal, señalándose lo siguiente: La figura del cumplimiento normativo en el ámbito del derecho penal – compliance – que regula la correcta actuación empresarial y distingue la responsabilidad de la persona jurídica frente a las conductas delictivas de sus socios o representantes.

Por otro lado, se ha podido advertir que el compliance encuentra diversos conceptos por parte de los especialistas y estudiosos del tema, sin embargo, es pertinente y relevante mencionar la definición de la misma respecto al autor (Miranda, 2018), quien menciona que el compliance se entiende como un conjunto de políticas

y gestiones que coadyuvan a cada organización con el prevención, acción y evasión de prácticas corruptas que ocurren en el seno empresarial. Es decir, se trata de un mecanismo de prevención de cometimiento de delitos dentro de una organización determinada.

Asimismo, respecto a la segunda categoría empleada en la presente tesis recae sobre sociedades comerciales:

Al respecto, (Muro, 2019) señala que las sociedades comerciales han existido desde hace varios siglos, aun cuando éstas fueron resistidas en distintos momentos de la historia social, sin embargo, ésta inició, se expandió y hoy en día, es parte inherente del hombre por la naturaleza y objetivo respecto del cual fue creado, esto es, el intercambio de relaciones para obtener un fin económico en común.

Sociedades Comerciales: siendo así, enfatizamos la relevancia de las sociedades comerciales hoy en día, dado que, en los distintos estados sociales, como es el caso peruano, se ha ubicado a la sociedad (persona jurídica) en un estándar legislativo, creando así la Ley General de Sociedades; la misma que va a regular la creación y funcionamiento de las sociedades comerciales en el territorio peruano, según reza en la exposición de motivos.

Por otro lado, tomando en consideración el incremento de la corrupción a nivel de las sociedades comerciales, es que el Estado Peruano ha tomado decisiones de prevención para que al interior de las mismas se eviten la comisión de delitos a través de un mecanismo de compliance, para ello, el Estado, creó la Ley de que regula la responsabilidad administrativas de las personas jurídicas y sus posteriores modificatorias; asimismo, de dicho reglamento se puede advertir que el Estado propone que las sociedades comerciales implementen voluntariamente una herramienta de prevención a efectos de salvaguardar la persona jurídica, siendo esta

su imagen y funcionamiento.

Por último, es relevante, mencionar el incremento sustancial de las sociedades comerciales activas en el ámbito peruano, para ello, es oportuno mencionar un informe del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), el cual dio a conocer que, en el año 2021, el número de sociedades activas ronda las 2 millones 838 mil 494 empresas, lo que ascendió en un 2,6% en relación al año 2020.

No obstante, también es preciso mencionar que el Tribunal Constitucional, ha resaltado y enfatizado la relevancia de la Ley General de Sociedades, ello en el Expediente N°03833-2011-PA/TC donde el Tribunal Constitucional, menciona que la referida normativa, constituye uno de los presupuestos de mayor relevancia, respecto a la viabilidad de ejercitar el derecho al trabajo, de la libertad de empresa, libertad de comercio, de industria y otros.

A continuación, respecto a la definición de la terminología empleada, se procedió a definir las siguientes categorías, sub categorías y conceptos que sustentan la presente tesis:

Falta de implementación: a esta categoría se le puede atribuir diversos significados que se relacionan entre sí, por ejemplo, puede decirse que es la carencia de algo o el incumplimiento de una cosa u aspecto, defecto de algo, ausencia de alguien o algo en un lugar, aunado a dicha categoría, podemos decir que respecto al compliance, lo que se evidencia es una falta de implementación del mismo en las distintas corporativas del Perú, por ello, para mejorar el control interno de la organización y lograr una buena gestión empresarial, es menester que las empresas, implementen dicha herramienta a efectos de permanecer vigentes en el mercado ante posibles contingencias.

Desconocimiento: El desconocimiento, es no conocer o reconocer algo o

alguien, es decir, es lo opuesto al conocimiento, puesto que lo antecede un prefijo negativo, tal como define.

Sociedad Comercial: Se define como el conjunto de dos a más personas debidamente organizadas a efectos de coadyuvar en la consecución de fines económicos. las sociedades comerciales han existido desde hace varios siglos, aun cuando éstas fueron resistidas en distintos momentos de la historia social, sin embargo, ésta inició, se expandió y hoy en día, es parte inherente del hombre por la naturaleza y objetivo respecto del cual fue creado, esto es, el intercambio de relaciones para obtener un fin económico en común.

Buenas prácticas corporativas: Se define como la implementación de cualidades positivas al interior de una organización, el mismo que trae como beneficios como, minimizar errores, facilitan el uso eficaz de recursos, ayudan a obtener mejores resultados, beneficios a la organización de los participantes del proyecto y el éxito de la empresa para sobreponerse a situaciones complicadas. Por otro lado, se define que las buenas prácticas, buscan el fortalecimiento de la capacidad estratégica de la empresa, así como un factor determinante a la hora de hablar de madurez corporativa, confiabilidad y cultura o costumbre organizacional, las mismas que generan estándares de buena reputación y es signo de desempeño sostenible para las empresas. En ese sentido, las buenas prácticas conciernen el hacer cuantificable los objetivos del negocio (ventas, rentabilidad), mejorar la praxis operativa y generar continuidad en aquellos procesos que funcionan adecuadamente. Para ello es necesario incorporar personal cuyo compromiso sea la creación de riqueza, económica y social bajo los parámetros normativos, para todos los participantes de la organización. Por último, también ha definido ciertos ejemplos de buenas prácticas de gestión del gobierno corporativo, tales como, capacitaciones in

house, networking, identificación de líderes, entre otros.

Por otro lado, la implementación de buenas prácticas al interior de las sociedades, incentiva un clima de respeto en todo el personal, desde el cargo mínimo hasta el más superior, contribuyendo a generar valores, solidez, comunicación, unión en la sociedad, entre otras ventajas.

Educación: Se define a la palabra educación como la acción y el efecto de educar, crianza, enseñanza y doctrina que se les da a los jóvenes y niños, instrucción por medio de la acción docente, entre otras definiciones. Por otro lado, este término se define como la obtención de conocimientos, habilidades, valores o hábitos en un grupo humano determinado o en el presente caso, dentro de una empresa, los cuales son establecidas y enseñadas por personas más versadas en el asunto enseñado y empleando diversas técnicas de la pedagogía, la narración, el debate, la memorización y la investigación.

Corrupción: Este término está definido como la acción o efecto de corromper algo. Asimismo, se define como el abuso de los recursos para beneficiar a unas cuantas personas o grupos, involucra explícitamente el poder y la política, al sector público y al privado y su efecto en políticas, instituciones y en el progreso del país.

Irregularidades: se define que irregularidad es el defecto de alguien o algo, anomalía, alteración, entre otros. Por otro lado, se define la irregularidad como todo acto defectuoso, en ese sentido, podemos relacionar la irregularidad con el tema abordado, por cuanto, las irregularidades que se suscitan al interior de toda organización, son las mismas que pueden ser causadas por malas prácticas de los altos mandos o de inferior cargo, lo cual, de manera directa agravia a la organización, pudiendo así llevarla a severas sanciones que quiten solidez, transparencia y reputación a la organización. Por ello, ante dichas irregularidades, es que se crea la

herramienta de cumplimiento, a efectos de atenuar las consecuencias de tales irregularidades.

Gobierno Corporativo: se define el gobierno corporativo como la herramienta que regula y conecta las relaciones de poder entre el directorio, accionistas, administradores y grupos de interés. Asimismo, de las entidades de la Economía Social, su importancia tanto en el territorio donde estas se asientan como en la estructura de organizaciones de mercado y no mercado donde se implementan las políticas de buen gobierno corporativo. Asimismo, La Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico menciona que, el gobierno corporativo elemento clave para mejorar la eficiencia económica y el crecimiento, así como mejorar la confianza de los inversores. El gobierno corporativo implica una serie de relaciones entre la dirección de la compañía, el consejo de administración, accionistas y el resto stakeholders. El gobierno corporativo surge como un instrumento para que la empresa cumpla con su responsabilidad social, ofreciendo información de mayor fiabilidad a todo sus stakeholders, de forma que la empresa pueda ser socialmente responsable y cumpla así con sus objetivos.

CAPÍTULO II: METODOLOGÍA

2.1. Tipo y diseño de investigación

Al respecto, el diseño metodológico de una investigación es fundamental dado que como refiere (Arias & Covinos, 2021), dicho aspecto está orientado a las estrategias, lineamientos, y procesos que se deben tomar en cuenta para realizar la investigación y que consecuentemente llevará a la solución del problema general. Asimismo, el diseño también se orienta al paradigma que adopta el investigador a lo largo de su tesis para dar respuesta a la problemática y llegar a cumplir los objetivos de investigación.

En ese sentido, se optó por el siguiente tipo, diseño y enfoque de investigación:

Tipo Básica: toda vez que, mediante el desarrollo de la tesis se ha pretendido aportar nuevos conocimientos, asimismo, servir de teoría para futuras investigaciones y un aporte conceptual para la sociedad en general.

Diseño No Experimental: por cuanto, no se presentan estímulos o experimentos a las que las categorías o variables se sometan, es decir, los sujetos de estudio son observados y analizados naturalmente sin dotarle de alguna alteración. En ese sentido, no se manipulan las categorías de estudio (Arias & Covinos, 2021).

Enfoque Cualitativo: dado que, por la tesis desarrollada, se buscó obtener, recopilar y conseguir datos e información respecto a las perspectivas, opiniones y posiciones de los entrevistados, ello en base a la experiencia de los entrevistados quienes deben ser sujetos con especialidad en el tema abordado (Arias & Covinos, 2021).

2.2. Escenario de estudio

Al curso del desarrollo de la tesis abordada, se buscará entrevistar a sujetos con capacidad suficiente de conocimiento que puedan ofrecer sus valoraciones con respecto a la entrevista. Para ello, se contará con el aporte de seis profesionales

especializados.

2.3. Supuestos jurídicos

La formulación de cualquier supuesto jurídico es sobre la base de determinados hechos o fenómenos, que al conocerse generan información de su comportamiento. Estos detalles apenas constituyen una descripción de la realidad; pero sin ellos, se carece de la base inicial para tal formulación.

Por lo tanto, la observación de la realidad conforma la gran experiencia que proporciona información a partir de la cual se formulan los supuestos jurídicos (Acosta, 2018).

En ese sentido, como supuesto jurídico general se infiere que:

- La manera en que la implementación del *compliance* influya en las sociedades comerciales peruanas conlleva al incremento del índice de corrupción en el Perú.

No obstante, los supuestos jurídicos específicos son:

- El efecto jurídico de implementar el *compliance* en las sociedades comerciales influye de manera positiva.

- Los presupuestos jurídicos para la implementación del *compliance* resultan óptimos y viables para las distintas sociedades comerciales peruanas.

- Los mencionados supuestos jurídicos, se establecieron a razón de que si bien es cierto el *compliance* es una herramienta novedosa, sin embargo, la misma aún se encuentra en materia de controversia respecto a la aplicación en las sociedades comerciales privadas.

2.4. Participantes

La ubicación y selección de participantes es relevante dado que, es una de las etapas fundamentales en la investigación educativa y social. Asimismo, el establecimiento de una problemática y objetivos de investigación en el desarrollo de

la tesis, se exige una clara delimitación de la población objeto de investigación, de manera que se han de plasmar los criterios para selección de los casos, dado que serán el referente para configurar de forma minuciosa el subconjunto de la población de estudio (Arevalo & Diana, 2016).

Se entrevistarán a seis profesionales relacionados al tema, que puedan aportar sus conocimientos en cuanto a la legalidad de estos actos.

2.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad

Técnica: Para el desarrollo de la tesis, el investigador con respecto al enfoque cualitativo tuvo a bien establecer la entrevista como técnica de investigación.

La relevancia de la entrevista, tal como lo define (Lizarzaburo et al., 2017) es un diálogo o conversación entre investigador y entrevistado a efectos de que aquel, obtenga de las opiniones, valoraciones u ideas del entrevistado, es decir, la recabación de datos para alimentar la investigación desarrollada.

Instrumento: Se utilizó un cuestionario, porque se requería conocer la experiencia y opinión personal de los entrevistados, además de los importantes aportes que pueden dar para una mejor comprensión de la problemática desde sus propias experiencias.

El cuestionario de es un instrumento que se aplica en las investigaciones tanto cualitativa como cuantitativa, básicamente, se plasma en un talonario de interrogantes que van a ser respondidas por el entrevistado, sean sus respuestas acertadas o erróneas, las cuales van a ser evaluadas y analizadas por el investigador (Arias & Covinos, 2021).

Validez: La validez del instrumento usado para la tesis fue revisado y validado por tres expertos investigadores profesionales con grado de maestría, asimismo, todos los expertos fueron de la Universidad Autónoma del Perú.

2.6. Procedimientos

En la unidad de análisis, se obtuvieron los datos por medio de entrevistas a 6 abogados conocedores del tema mediante un cuestionario que respondieron en un formulario de Google, previamente los entrevistados firmaron un consentimiento informado dando su autorización a fin de obtener sus opiniones y poder abordar a interpretaciones.

Posteriormente se reunirá la información recolectada y se tabulará mediante una triangulación, recogiendo los resultados y finalmente abordando a su análisis.

2.7. Análisis de datos

Se efectuará el análisis, de acuerdo con la decodificación de la información recolectada en base a las respuestas de los entrevistados mediante el programa Atlas Ti, a fin de evidenciar las discrepancias o semejanzas en sus opiniones con relación al tema de investigación.

2.8. Aspectos éticos

La presente tesis se basó en los criterios de ética, respeto y transparencia de la propiedad intelectual, citando y referenciando a los autores, tomando en cuenta siempre el respeto a los derechos de autor en base a las siguientes normas:

Normativa de la Asociación Psicológica Americana (APA) en su versión séptima, por ello el documento cumple con las citas y referencias de terceros autores.

El Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad Autónoma del Perú, por ello se cumplió con el grado de similitud exigida por la casa de estudios que plantea un máximo de porcentaje de 19% de similitud permitido.

CAPÍTULO III: RESULTADOS

Objetivo General: Presentar de qué manera la falta de implementación del compliance influye en las sociedades comerciales privadas

Tabla 1

Matriz de Triangulación N°1

Pregunta N°1: ¿Cómo explica usted que la falta de implementación del compliance se deba al desconocimiento o ignorancia por parte de las sociedades comerciales privadas?	
Entrevistados	Respuestas
1. Erick Alfred Palao Vizcardo	Considero que las grandes empresas que operan en nuestro país no tienen un desconocimiento del <i>Compliance</i> , ya que la mayoría de estas empresas viene implementando programas de <i>Compliance</i> desde el año 2016, fecha en que se promulgó la Ley N° 30424 (Ley que regula la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas). Sin embargo, aquellas empresas grandes, medianas o pequeñas que pudieran tener desconocimiento del <i>Compliance</i> , se debe a que no existe aún una difusión amplia sobre el tema y lo cierto es que muchas empresas deciden no implementarlo porque ello implica un costo.
2. Pedro Espadin Ventocilla	En este caso, el tema más radica en que si bien existe ignorancia o desconocimiento, ello no se atribuye a las empresas como tal, sino que esto es más propio del rol que debería cumplir el Estado como ente promotor de dicho mecanismo.
3. Carlos Emilio Villanueva Rodríguez	Es un aspecto muy importante enfatizar en la ignorancia que mantienen las sociedades comerciales respecto a la

	<p>herramienta de cumplimiento, no obstante, también es relevante resaltar que hay un porcentaje que conoce de dicha herramienta, pero que al ser esta de costosa implementación, deciden omitirla en la gestión empresarial.</p>
4. Vanessa Yáñez Acuña	<p>Más que el aspecto de ignorancia o desconocimiento que de por sí es un porcentaje considerable, considero que el factor o causa es el fracaso del Estado a que a través de sus distintos organismos no ha sabido diversificar correctamente o incentivar en las sociedades comerciales, respecto al establecimiento, uso y beneficios del <i>compliance</i>.</p>
5. Rubith Cruz Ancco	<p>La ignorancia del <i>compliance</i>, se debe a la mínima promoción del Estado, si bien existe una responsabilidad jurídica, que se entiende que es administrativa, no es conocida por las empresas.</p>
6. Joe Manuel Cabanillas Revatta	<p>Se advierte un desconocimiento por parte de las sociedades, y no solo ello, sino también desconocimiento de lo que realmente implica ser una sociedad comercial, lo que la persona solo ve en la misma una forma de generar dinero, omitiendo en sí las formalidades debidas para el correcto funcionamiento de la empresa.</p>
7. Juan Arias Jiménez	<p>Es posible que una empresa privada que está en proceso de formalización o de crecimiento puede no tener conocimiento de las virtudes de un programa de cumplimiento, ya que, de lo contrario, su implementación, aunque</p>

sea a un nivel básico sería totalmente viable

Interpretación: En la presente tabla, se puede advertir que seis de los siete entrevistados han manifestado que si existe un desconocimiento o ignorancia del *compliance* como implementación para una empresa o sociedad comercial. Sin embargo, Palao considera que no hay desconocimiento por parte de las empresas, sino más bien desde el año 2016 se viene implementando en distintas sociedades el *compliance* y que, si bien es cierto, existe un porcentaje que desconoce del mismo, ello se debe a la poca promoción del Estado para la elaboración e implementación de la misma.

Tabla 2

Matriz de Triangulación N°2

Pregunta N°2: ¿El Estado Peruano cumple con diversificar e informar óptimamente la implementación del *compliance* en las sociedades comerciales privadas?

Entrevistados	Respuestas
1. Erick Alfred Palao Vizcardo	El único organismo que se preocupa en brindar información y procedimientos es el organismo de la Superintendencia del Mercado de Valores (SMV), a través de la emisión de boletines y folletos informativos que son publicados en su página web y en sus redes sociales.
2. Pedro Espadín Ventocilla	Considero que si bien, existe un porcentaje reducido que de empresas que aplican dicha herramienta, no obstante, aún ello es materia de estudio, procedimientos y reforma.
3. Carlos Emilio Villanueva Rodríguez	Actualmente el Estado no ha puesto los ojos en la relevancia de implementar dicha herramienta, el solo hecho de

	establecer ciertos lineamientos y unas cuantas leyes, resulta insuficiente para promocionar el <i>compliance</i> en las empresas peruanas.
4. Vanessa Yáñez Acuña	De acuerdo con mi interrogante anterior, es menester mencionar que el Estado es el ente principal de fomentar el uso e implementación del <i>compliance</i> , sin embargo, aquel ha fallado en dicha responsabilidad y deber.
5. Rubith Cruz Ancco	No he visto que se informe o concientice a las empresas sobre los beneficios de implementar el <i>compliance</i> .
6. Joe Manuel Cabanillas Revatta	No, toda vez que el Estado Peruano, más allá de informar o diversificar la implementación de <i>compliance</i> en las empresas que operan en el territorio nacional, únicamente se ha limitado a imponer sanciones y medidas drásticas en contra de aquellas sociedades que no cumplan con la normativa exigible, sin otorgarle un valor necesario ni generando en la ciudadanía es un compromiso real.
7. Juan Arias Jiménez	El estado peruano mediante la implementación de una serie de normas, ha promovido que muchas empresas implementen programas de cumplimiento, siendo ello una necesidad en los programas de prevención de lavado de activos y siendo muy favorable en caso de otros delitos, funcionando como una garantía ante una eventual comisión de delitos dentro del aparato empresarial.

Interpretación: En la interrogante, cinco de los siete entrevistados han mencionado que el Estado ha fracasado en su rol de diversificar e informar a las sociedades comerciales la herramienta del *compliance*. Sin embargo, Palao y Arias consideran que el Estado si ha cumplido su rol protagónico en informar oportunamente la correcta implementación del *compliance* en las sociedades comerciales peruanas.

Tabla 3

Matriz de Triangulación N°3

Pregunta N°3: ¿Por qué se menciona que el <i>compliance</i> es una herramienta de imposible o difícil establecimiento en la realidad comercial peruana?	
Entrevistados	Respuestas
1. Erick Alfred Palao Vizcardo	Pienso que es por dos razones principalmente. La primera es porque muchas veces los procedimientos ralentizan la actividad comercial y porque puede ser muy costosa la implementación para empresas medianas y pequeñas.
2. Pedro Espadín Ventocilla	Ello, considero que se debe a que, el <i>compliance</i> , conforme a su inicio en Estados Unidos, bajo dicho modelo, no resultaría viable poder aplicarlo a este sistema, dado que entre ambos estados existe una amplia diferencia en distintos aspectos, lo que resulta más complicado el desarrollo de dicha herramienta en el Estado Peruano.
3. Carlos Emilio Villanueva Rodríguez	Creo que se debe a varios aspectos, pero particularmente, considero que un aspecto reposa en el tema del costo económico considerable que resulta el establecimiento de esta herramienta de

	<p>cumplimiento. Asimismo, el otro aspecto es la poca promoción del Estado para diversificar dicha herramienta.</p>
4. Vanessa Yáñez Acuña	<p>Básicamente es el costo que asume cada empresa o sociedad para implementar una herramienta de cumplimiento, ahora bien, dicho costo es considerable, lo que influye negativamente o de poco alcance para las sociedades comerciales que se encuentran en proceso de éxito económico.</p>
5. Rubith Cruz Ancoco	<p>Considero, que implementar el compliance requiere de presupuesto, a pesar de tener estos beneficios para prevenir y detectar las infracciones legales que se produzcan dentro de las mismas o como parte de las actividades que estas realizan; así como las personas jurídicas evalúan.</p>
6. Joe Manuel Cabanillas Revatta	<p>Por los costos que genera su implementación, por la poca formación y escasez de profesionales capaces y sobre todo el desinterés de quienes dirigen las sociedades, por no considerar el <i>compliance</i> como una herramienta valiosa, sino más bien como una exigencia innecesaria.</p>
7. Juan Arias Jiménez	<p>Desde mi punto de vista por la informalidad en la que se mueven las empresas en el Perú; y siendo que el <i>compliance</i> impone estándares normativos bastante estrictos es muy complicado que las empresas se puedan alinear a esa normativa.</p>

Interpretación: Respecto a la interrogante, seis de los siete entrevistados han considerado que la herramienta del *compliance* en realidad es de difícil establecimiento en las sociedades comerciales privadas, debido a su alto costo o presupuesto que requiere el mismo, lo que desemboca en que solo empresas con gran espalda financiera puedan implementarlo. Sin embargo, Arias considera que el factor reza por la alta informalidad laboral y por los altos estándares normativos que requiere el *compliance*.

Objetivo Específico 1: Identificar cual es el efecto jurídico de implementar el *compliance* en las sociedades comerciales privadas.

Tabla 4

Matriz de Triangulación N°4

Pregunta N°4: ¿Qué tipo de impactos puede generar el <i>compliance</i> en las sociedades comerciales privadas?	
Entrevistados	Respuestas
1. Erick Alfred Palao Vizcardo	Genera confianza en los stakeholders porque la empresa al tener <i>Compliance</i> se muestra como una compañía que se preocupa en organizarse para cumplir las normas. Asimismo, el <i>Compliance</i> es como un seguro que puede ser utilizado por las empresas para eximir de responsabilidad penal. Finalmente, ayuda en la segregación de funciones dentro de la compañía.
2. Pedro Espadín Ventocilla	Con el solo hacer una búsqueda y comparación de países donde ha sido correctamente diversificado y aplicado el <i>compliance</i> , será evidente que es eficaz y disuade los actos de corrupción.
3. Carlos Emilio Villanueva Rodríguez	Definitivamente, el impacto es positivo si nos encontramos hablando de un

	<p>establecimiento conforme a la exigencia de una herramienta de cumplimiento, esto es, generar una cultura óptima organizacional, el cumplimiento de las leyes, y salvaguardar la imagen de la empresa ante posibles riesgos o contingencias administrativas, penales o laborales.</p>
4. Vanessa Yáñez Acuña	<p>El <i>compliance</i> como herramienta de cumplimiento, tiene diversos aspectos positivos, entre ellos, el detectar riesgos al interior de una sociedad comerciales privada o pública, incentivar el uso de una cultura organizaciones que se adecue y cumpla la normativa sobre el país.</p>
5. Rubith Cruz Ancoco	<p>Que las actividades de la empresa se enmarquen dentro del ámbito legal, es decir, que se garantice el cumplimiento normativo y no se infrinja. A través de un programa interno en el cual se establezcan distintas medidas de vigilancia y prevención de la creación de riesgos prohibidos o el aumento de riesgos permitidos, se busca evitar las infracciones legales, en decir es una figura de prevención.</p>
6. Joe Manuel Cabanillas Revatta	<p>Reducir los niveles de informalidad, ordenar la organización, educar a los accionistas, directivos y funcionarios en la importancia del respeto a la normativa y la reducción de riesgos empresariales y contingencias judiciales en agravio de los representantes.</p>
7. Juan Arias Jiménez	<p>La prevención de delitos es la principal función del <i>compliance</i>, por otro lado, el</p>

mejoramiento de los procesos y en consecuencia el mejor desempeño de la sociedad comercial.

Interpretación: Respecto a la interrogante, podemos inferir que la totalidad de entrevistados ha manifestado que el impacto del compliance en las sociedades comerciales desemboca aspectos positivos para el funcionamiento de los mismos, pues ayuda a prevenir y sobre todo resguarda el estado reputacional de las empresas privadas.

Tabla 5

Matriz de Triangulación N°5

Pregunta N°5: ¿Por qué se considera mundialmente que el compliance efectúa una disminución de corrupción al interior de las sociedades comerciales?	
Entrevistados	Respuestas
1. Erick Alfred Palao Vizcardo	Porque establece procedimientos, políticas y lineamientos orientados en la prevención de actos de corrupción por parte de las empresas.
2. Pedro Espadín Ventocilla	Porqué precisamente, según su inicio en los Estados Unidos en el caso Watergate, dicha herramienta tuvo como tenor el prevenir que terceros confabulen con funcionarios para llevar a cabo actos ilícitos.
3. Carlos Emilio Villanueva Rodríguez	Sucede que el tenor o el alma de dicha herramienta nace con ese objetivo, disuadir o frenar los actos corruptores que se dan no solo en organizaciones privadas, sociedades comerciales, sino también y a mayor cantidad en las instituciones públicas del Estado para ser eficientes.

4. Vanessa Yáñez Acuña	El <i>compliance</i> encuentra su creación en Estados Unidos, es en el contexto del Watergate en que mediante esta herramienta se prohibió los actos corruptos que las empresas grandes privadas proponían a las entidades públicas para el ganado de licitaciones o concesiones, siendo el de prevención la función y de mitigación.
5. Rubith Cruz Ancoco	Porque tiene como objetivo es que no incurra en infracciones normativas, por lo que mantiene una vigilancia interna de la empresa. En ese sentido busca impedir las infracciones legales que pueda cometer individualmente un trabajador de la empresa (sobornos y otros) y, además, aquellas infracciones que se derivan de la organización defectuosa de la actividad a la que se dedica la empresa.
6. Joe Manuel Cabanillas Revatta	La corrupción como cualquier mal, se va formando al interior de una organización a través de pequeñas acciones, las cuales poco a poco se van sofisticando e intensificando. El <i>compliance</i> , a su vez, es una barrera o una especie de anticuerpo que no permite que actos de corrupción en el seno de una compañía, se desarrolló y se convierta en una forma de operar de la organización. Por ello, la correcta implementación en la etapa temprana del crecimiento de una empresa, mitigaría de manera más eficaz las incidencias de corrupción al interior de la misma.
7. Juan Arias Jiménez	Porque las normativas que se

establecen dentro de las estructuras empresariales, generan que la posibilidad de cometer un delito se hace muy complicado.

Interpretación: En la presente interrogante, se logró inferir de acuerdo a lo percibido por parte de los entrevistados que el *compliance* en efecto genera disminución de la corrupción, en tanto, el objetivo o el alma de dicha herramienta fue creada para atenuar los actos corruptos en todas las sociedades comerciales.

Tabla 6

Matriz de Triangulación N°6

Pregunta N°6: ¿De qué manera el Estado como ente regulador podría coadyuvar a que el *compliance* alcance el efecto jurídico por el que fue creado?

Entrevistados	Respuestas
1. Erick Alfred Palao Vizcardo	El Estado debe buscar otorgar más beneficios a las empresas que implementen un programa de <i>Compliance</i> , ya que el sector privado hace un esfuerzo grande en implementar el programa de <i>Compliance</i> y ello contribuye en la lucha contra la corrupción que es una política de Estado.
2. Pedro Espadín Ventocilla	Considero que la única vía es dotando de mayor información de dicha herramienta a las entidades que les competen aplicarla.
3. Carlos Emilio Villanueva Rodríguez	Definitivamente realizando o estableciendo políticas sociales, las mismas que se deben orientar al mayor conoiento de dicha herramienta de cumplimiento, así como a los beneficios que esta ostenta cuando se implementa

	conforme a la exigencia normativa.
4. Vanessa Yáñez Acuña	Las formas son a través de políticas sociales de información, la promoción masiva de dicha herramienta, las charlas a través de los organismos públicos.
5. Rubith Cruz Ancoco	Primeramente, informativa, e impulsar a las empresas en proteger sus intereses mediante incentivos o apoyos económicos.
6. Joe Manuel Cabanillas Revatta	Se necesita del Estado un compromiso real y no solo una función paternalista, como por ejemplo, el otorgamiento de bonos para gastos de implementación de <i>compliance</i> o la exoneración de determinados impuestos, la capacitación por parte de los entes reguladores y la ayuda social por parte de un área u organismo que se encargue de implementar, por lo menos durante un año, el <i>compliance</i> en las empresas con la colocación de un oficial altamente capacitado que pueda llevar la gestión de empresas en vías de desarrollo.
7. Juan Arias Jiménez	El estado mediante la promoción del buen gobierno corporativo podría incentivar la implementación de programas de cumplimiento, así también mediante sanciones ante la falta de implementación de programas de cumplimiento para determinadas actividades empresariales.

Interpretación: En la presente interrogante, a raíz de la recopilación de cada una de las respuestas de los entrevistados, se ha podido determinar que la totalidad de entrevistados, coinciden en que el Estado debe promover la información del

compliance en las sociedades comerciales, asimismo otorgar beneficios sociales para incentivar la implementación de las mismas.

Objetivo Específico 2: Exponer cuales son los presupuestos jurídicos para la implementación del compliance en las sociedades comerciales privadas.

Tabla 7

Matriz de Triangulación N°7

Pregunta N°7: ¿Cuáles son los presupuestos para la implementación del compliance en una sociedad comercial privada?

Entrevistados	Respuestas
1. Erick Alfred Palao Vizcardo	El programa de <i>Compliance</i> debe contener mínimamente los siguientes elementos: (i) Matriz de Riesgos, (ii) un encargado de prevención, (iii) canales de denuncia y procedimientos de investigación, (iv) difusión y capacitación anual y (v) evaluación y monitoreo anual del programa de <i>Compliance</i> .
2. Pedro Espadín Ventocilla	Los que se encuentran establecidos primigeniamente por el Estado.
3. Carlos Emilio Villanueva Rodríguez	Entre los presupuestos están, el análisis de riesgos, una lista de protocolos, elaboración de un código ético, y designación de un oficial de cumplimiento.
4. Vanessa Yáñez Acuña	Son diversos los presupuestos, pero más importante que ello es que la sociedad se adecúe a la herramienta a mutuo propio, porque ya se han dado casos en que solo implementan el <i>compliance</i> para fachada de los actos corruptores.
5. Rubith Cruz Ancoco	No sabría si existe presupuestos, pero entiendo que deba estar regulada.

6. Joe Manuel Cabanillas Revatta	Para una herramienta de cumplimiento, es menester contar con un sistema ordenado de directrices, código de ética, de conductas, de políticas, manuales y procedimientos de vigilancias, todo ello destinados a gestionar los riesgos.
7. Juan Arias Jiménez	Un oficial de cumplimiento, quien es el responsable de que el programa de cumplimiento sea eficaz. Normas de derecho blando que regulen tanto las funciones como circunstancias que se presenten. La firma decisión de la alta dirección para implementar un programa de cumplimiento.

Interpretación: En la presente interrogante, en base a las respuestas por parte de los entrevistados, se ha podido determinar en su totalidad que todos concuerdan en que los presupuestos básicos para la implementación del *compliance* es un oficial de cumplimiento, matriz de riesgos, evaluación y monitoreo constante, difusión y capacitación anual, entre otros.

Tabla 8

Matriz de Triangulación N°8

Pregunta N°8: ¿Por qué se considera que todos los tipos de sociedades comerciales no pueden acceder a los presupuestos jurídicos de implementación del <i>compliance</i> ?	
Entrevistados	Respuestas
1. Erick Alfred Palao Vizcardo	La Ley establece que las empresas pequeñas no están en la obligación de implementar todos los elementos del programa de <i>Compliance</i> . Asimismo, va a depender de los riesgos a los que se encuentre expuesta la empresa para

	definir la complejidad del programa de <i>Compliance</i> , ya que a mayor riesgo va a necesitar mayores controles para mitigarlos.
2. Pedro Espadín Ventocilla	Ello deviene a un tema de factor económico societario, esto es, de acuerdo al capital y sostenibilidad económica que posea cada empresa.
3. Carlos Emilio Villanueva Rodríguez	Respecto a ello, debemos mencionar que las sociedades comerciales se miden respecto al valor de cada acción o capital social de las mismas, en ese sentido, solo las empresas con mayor espalda económica, podrían establecer un <i>compliance</i> en la sociedad, sin embargo, ello no ocurre con las sociedades pequeñas que recién ingresan al campo corporativo.
4. Vanessa Yáñez Acuña	Debemos mencionar que las sociedades comerciales se miden respecto al valor de cada acción o capital social de las mismas, en ese sentido, solo las empresas con mayor espalda económica, podrían establecer un <i>compliance</i> en la sociedad, sin embargo, ello no ocurre con las sociedades pequeñas que recién ingresan al campo corporativo.
5. Rubith Cruz Ancco	Por la informalidad, y si son formales buscan invadir sus impuestos. Además, recordemos que hay muchas mypes con <i>compliance</i> .
6. Joe Manuel Cabanillas Revatta	La razón o problema va por el tema económico que involucra costear la implementación de una herramienta de cumplimiento, dificultando así la

	aplicación en las organizaciones de menor cuantía económica.
7. Juan Arias Jiménez	Por el elevado gasto que implica implementar un programa de cumplimiento.

Interpretación: En la interrogante descrita, se puede determinar que los entrevistados en su totalidad, manifiestan que el obstáculo para la empresa se da por el factor económico de la empresa, más aún cuando son empresas con poca espalda económica.

Además de que una aplicación eficiente de un compliance ayudaría a contrarrestar los ataques cibernéticos que son propensos a sufrir las entidades financieras no solo poniendo en riesgo la reputación de dicha empresa sino también la seguridad jurídica financiera de los usuarios ya sea datos de nombres, número de cuenta, contraseñas y entre otros datos privados, por lo cual si bien cuesta bastante implementar el programa de compliance, vale precisar que es mejor invertir que afrontar gastos en pagar a los afectados e inclusive en abogados que puedan defender a la entidad financiera en caso de ser responsable.

Tabla 9

Matriz de Triangulación N°9

Pregunta N°9: ¿De qué manera el Estado podría imponer que los presupuestos jurídicos para la implementación del compliance deban ser obligatorios para toda sociedad comercial privada?	
Entrevistados	Respuestas
1. Erick Alfred Palao Vizcardo	La mejor manera sería estableciendo beneficios para aquellas empresas que lo tengan implementado. De esta manera, van a ser más las empresas que se interesarían en asumir los costos

	de tener implementado un programa de <i>Compliance</i> .
2. Pedro Espadín Ventocilla	Es un aspecto muy complicado, mencionando que no cabría posibilidad que sea imperante, considerando la diversidad y clases de sociedades comerciales.
3. Carlos Emilio Villanueva Rodríguez	Actualmente la implementación del <i>compliance</i> es voluntaria, salvo para ciertas excepciones tratándose de bancos, AFP, sistemas de intercambio de monedas, entre otras.
4. Vanessa Yáñez Acuña	Precisar que el <i>compliance</i> es voluntario para cada sociedad, exceptuando las que legalmente si se exigen.
5. Rubith Cruz Ancoco	El Estado no podría imponer, pero sí implementar la responsabilidad penal de las personas jurídicas, para promover que las empresas adopten un Programa de Cumplimiento Normativo y se encuentren protegidas ante la concurrencia de posibles actos ilícitos.
6. Joe Manuel Cabanillas Revatta	A la fecha, el <i>compliance</i> es un mecanismo voluntario, y de ser el caso someter a todas las sociedades a una herramienta de cumplimiento, desde mi perspectiva sería pernicioso.
7. Juan Arias Jiménez	Mediante políticas públicas dirigidas a sancionar que un <i>compliance</i> no cuente con todos los elementos que lo constituyen.

Interpretación: En la descrita interrogante, la totalidad de los entrevistados ha determinado que, si bien actualmente el *compliance* es voluntario, se exceptúan aquellas entidades que por ley están obligadas a implementarlas como entidades

bancarias, financieras, casas de cambios, entre otros. Por lo que debería ser obligatoria por el bien de los usuarios que acuden a las entidades financieras y confían en su privacidad y seguridad jurídica.

CAPÍTULO IV: DISCUSIÓN

Con relación al objetivo general “Analizar de qué manera la implementación del *compliance* influye en las sociedades comerciales privadas”.

Los resultados evidencian que en puridad la implementación del *compliance* influye de manera significativa en las sociedades comerciales peruanas. La opinión de la mayoría de los entrevistados, advierte que existe un significativo porcentaje que desconoce e ignora la herramienta del *compliance*. Asimismo, también es menester advertir que, tras las posiciones de los entrevistados, se ha evidenciado que el Estado ha fracasado en su rol de diversificar y ser un ente informativo de dicha herramienta para las sociedades comerciales peruanas. Por último, los resultados obtenidos a raíz de la ejecución de las entrevistas, manifiestan y advierten que la principal problemática que afronta el *compliance* en las sociedades comerciales peruanas, además de la ignorancia y el desconocimiento, es el alto costo que una sociedad necesita para la implementación de la misma, lo que, reuniendo dichos factores, el *compliance* no ha dado los resultados esperados respecto a su implementación.

Lo anteriormente descrito, se opone con lo planteado por (Sanclemente, 2020), quien en su obra manifestaba que a pesar de la controversia y corriente que ha generado el *compliance* desde su creación, éste no ha cumplido las expectativas esperadas en lo que respecta a las sociedades privadas.

Sin embargo, (Rotosh, 2012) difiere del autor antes citado, en tanto que, el vicepresidente de la citada institución manifiesta que el *compliance* si ha tenido un impacto positivo en las sociedades comerciales peruanas, toda vez que, al año 2022 aproximadamente mil empresas han implementado dicha herramienta.

Al respecto, conforme al *compliance*, ya la Superintendencia de Mercado y Valores (Superintendencia de Mercados y Valores, 2019, octubre), ha emitido los Lineamientos para la Implementación del Modelo de Prevención, normativa que va

conforme y acorde a la Ley 30424, documentos normativos que incentivan facultativamente la implementación progresiva del *compliance* en las empresas peruanas.

Así también, es relevante mencionar la resolución que emitió el Magistrado Walther Huayllani Choquepuma en el Expediente N°03546-2021-1-1826-JR-PE-01, mediante el cual mencionó la importancia que las empresas implementen un sistema de herramienta preventiva a efectos de disuadir el avance de la corrupción en la sociedad peruana.

La investigación respecto a lo anteriormente descrito, reposa en que, evidentemente, el *compliance* actualmente a pesar de ostentar una relevante función a raíz de su creación y posterior corriente en distintos estados; sin embargo, no ha desembocado un gran impacto positivo en la sociedad peruana, en tanto que, los factores como el desconocimiento, la ignorancia, la corrupción y otros, terminan por aminorar el impacto positivo de dicha herramienta, además de considerar relevante el alto costo que implica crear y óptimamente una herramienta de cumplimiento en una sociedad comercial.

Conforme al objetivo específico 01 “Identificar cual es el efecto jurídico de implementar el *compliance* en las sociedades comerciales privadas.

Respecto a los resultados obtenidos en base a la ejecución de las entrevistas a los expertos, se ha podido determinar en teoría que el efecto jurídico de implementar el *compliance* en las sociedades comerciales privadas es favorable. Siendo así, tenemos que la totalidad de los entrevistados, manifiesta y confirma que, el efecto jurídico del *compliance* es sumamente positivo en puridad, dado que, dicha herramienta ostenta diversos factores, esto es, genera confianza en los stakeholders, incentiva un correcto gobierno corporativo, afianza las actividades de las sociedades

comerciales con la normativa donde desempeñan sus actividades, la atenuación y eximir de responsabilidad penal y administrativa ante hechos delictivos con el fin de salvaguardar a la empresa, entre otros. Así también, mencionar que el *compliance* al ser una herramienta de prevención, funciona como prevención de riesgos y contingencias de actos corruptos en la empresa y sus colaboradores.

Lo anteriormente expresado, concuerda con el autor (Ordoñez, 2022), quien en su obra enfatiza que es oportuna la regulación priorizada y rápida del *compliance*, en tanto, a través de esta, se regula la actuación de las empresas previniendo la comisión de delitos, además de afianzar a la corporación con la normativa que regula el Estado donde realiza sus actividades comerciales. No obstante, también se tiene la postura contraria a lo descrito líneas supra (Chen & Soltes, 2018), quienes refieren que, el *compliance* no posee ningún factor positivo en la práctica, sustentando su postura en un informe donde evidencia que las empresas actuales, vienen gastando millones de dólares implementando una herramienta de cumplimiento, sin embargo, tal gasto no es proporcional con los resultados que se esperan, lo que solo ocasiona una pérdida de dinero para la empresa.

Al respecto, conforme al *compliance*, ya la Superintendencia de Mercado y Valores (Superintendencia de Mercados y Valores, 2019, octubre), ha emitido los Lineamientos para la Implementación del Modelo de Prevención, normativa que va conforme y acorde a la Ley 30424, documentos normativos que incentivan facultativamente la implementación progresiva del *compliance* en las empresas peruanas.

Por último, la postura del investigador, se sustenta en que, básicamente el *compliance* conforme a su estudio, si genera diversos efectos jurídicos positivos en las sociedades privadas, esto es, afianzamiento de la norma, prevención de riesgos,

buen gobierno corporativo, lo que difiere de la práctica en tanto, los organismos encargados no se encuentran realizando su correcta difusión y aplicación.

Conforme al objetivo específico 02 “Describir cuales son los presupuestos jurídicos para la implementación del *compliance* en las sociedades comerciales peruanas”.

Respecto a los resultados obtenidos conforme a las posturas y respuestas que se sostuvieron por parte de los entrevistados, se ha determinado que los presupuestos jurídicos para la implementación del *compliance* en las sociedades comerciales peruanas, a razón de las respuestas, esto es, la totalidad de los entrevistados ha manifestado que los requisitos o presupuestos mínimos para una correcta implementación del *compliance* son a. una matriz de riesgos, b. un oficial de cumplimiento, c. canales de denuncia, d. procedimientos de investigación, e. difusión y capacitación anual, y f. evaluación y monitoreo anual del programa de *compliance*. Asimismo, también se ha determinado que más allá de los presupuestos jurídicos para implementar el *compliance*, es relevante que la organización o sociedad, tenga la voluntad de ejecutar óptimamente, dado que a la fecha muchas empresas hacen uso del *compliance* solo por mera formalidad, lo que desvirtúa el objetivo de la herramienta.

Lo vertido anteriormente, concuerda con lo afirmado por el autor (Idrogo, 2021), quien afirma que el presupuesto más relevante en los presupuestos jurídicos del *compliance* es el oficial de cumplimiento, personaje que se va encargar de que la sociedad corporativa deba cumplir con los demás presupuestos jurídicos, a efectos de realizar un correcto funcionamiento del *compliance*. No obstante, también se tiene la postura contraria de (Núñez, 2022) quien refiere que en Perú un alto porcentaje de empresas decide no implementar una herramienta de cumplimiento, a razón de que,

la actual normativa respecto a la herramienta, presupone demasiados presupuestos, lo que dificulta y desincentiva a las sociedades comerciales, lo que termina por desembocar un impacto positivo.

Conforme al *compliance*, ya la Superintendencia de Mercado y Valores (Superintendencia de Mercados y Valores, 2019, octubre), ha emitido los Lineamientos para la Implementación del Modelo de Prevención, normativa que va conforme y acorde a la Ley 30424, documentos normativos que incentivan facultativamente la implementación progresiva del *compliance* en las empresas peruanas.

Además, también se tiene la jurisprudencia emitida por la Sala Penal Permanente Suprema en la Casación N°2147-2019 PUNO, resolución en la que se enfatiza la relevancia del *compliance* respecto a una empresa que se haya visto sometida a una investigación o proceso penal, eximiéndola así o atenuándola de responsabilidad penal por el solo hecho de ejecutar una correcta herramienta de cumplimiento.

La postura que mantiene el investigador, es que, si bien el *compliance* al ser una herramienta que ostenta un factor tan importante como es el de poder eximir a una empresa de responsabilidad penal, lógicamente, la misma amerita que para su ejecución se realicen y se cumplan con requisitos importantes.

CAPÍTULO V: CONCLUSIONES

Primera conclusión, concordante con el supuesto categórico general, se ha demostrado que la implementación del *compliance* influye en las sociedades comerciales peruanas relacionandolo al incremento del índice de corrupción en el Perú. Ello debido a que, el Estado Peruano y demás organismos institucionales, han fracasado en la diversificación óptima del *compliance*, asimismo, el Estado no ha reposado los ojos de manera eficiente en la incentivación de implementar dicha herramienta, lo que desemboca en el desconocimiento e ignorancia de las sociedades comerciales, generando impunidad ante actos de corrupción y finalmente el incremento del mismo.

Segunda conclusión, conforme al supuesto categórico específico uno, se ha demostrado que el efecto jurídico de implementar el *compliance* en las sociedades comerciales influye de manera positiva; en esa misma línea, dicha afirmación reposa respecto a los resultados que los entrevistados han dado respecto al objetivo del *compliance* y su efecto en las empresas que la implementan correctamente. Asimismo, podemos mencionar que algunos de los efectos son, la confianza en los stakeholders, afianzamiento de las sociedades con la normativa de cada Estado, prevención de riesgos corruptos, entre otros aspectos positivos.

Tercera conclusión, conforme a la conclusión que concierne al supuesto categórico dos, no se llegó a demostrar que los presupuestos jurídicos para la implementación del *compliance* resultan óptimos y viables para las distintas sociedades comerciales peruanas. En esa línea, podemos enfatizar que, de acuerdo a lo hallado, más allá de los presupuestos, lo que dificulta la implementación del *compliance* es el tema económico y la alta informalidad que azota al Estado Peruano.

CAPÍTULO VI: RECOMENDACIONES

Primera recomendación en relación a la conclusión del supuesto categórico general: conforme al curso de la investigación es relevante, recomendar que el Estado Peruano y demás organismos institucionales, deberían considerar en dotar de mayor relevancia a la herramienta de *compliance*, ello debido a que la actual política criminal que se maneja, no ha podido disuadir el incremento de la corrupción, lo que podría generar una oportunidad de que el *compliance* sea la herramienta idónea que combata el alto índice de corrupción que azota el país. Asimismo, dotar de mayor conocimiento de dicha herramienta a las sociedades privadas, dado que, se ha evidenciado que el mayor porcentaje o nacimiento de corrupción se da entre empresas.

Segunda recomendación conforme al supuesto categórico específico uno: se recomienda diversificar masivamente cuales son los impactos positivos que genera implementar el *compliance* al interior de una empresa, lo que consecuentemente generaría iniciativa en aquellas para la implementación y fomento, ello en base a las respuestas que dieron los entrevistados en los distintos aspectos positivos que genera el *compliance*, en el caso que sea creado y ejecutado correctamente conforme a los presupuestos que se requieren y exigen para el funcionamiento.

Tercera recomendación concordante al supuesto categórico dos, es preciso y relevante que el Estado, verifique con minuciosidad los actuales presupuestos jurídicos para implementar una herramienta de cumplimiento, toda vez que, también se ha podido evidenciar que uno de los principales problemas que se afronta es que no todas las empresas o sociedades comerciales pueden cumplir los presupuestos por el alto costo que implica, sin embargo, el Estado puede establecer otros requisitos y facilidades dependiendo de la empresa grande o pequeña que desee implementar una herramienta de cumplimiento.

REFERENCIAS

- Accifonte, L. (2021). *Compliance en América Latina* [Tesis de pregrado, Universidad Piloto de Colombia]. Recuperado de la Universidad Piloto de Colombia. <http://repository.unipiloto.edu.co/bitstream/handle/20.500.12277/9106/Compliance-AulaContable5.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Acosta, G. (2018). Ciencias Administrativas. *Revista Scielo*, 8(11), 41-54. https://www.scielo.org.ar/scielo.php?pid=S231437382018000200041&script=sci_arttext
- Aguilera, R. (2019). *Régimen Jurídico y Fundamentación Analítica de la Responsabilidad Penal de la Persona Jurídica y el Ccompliance Program* [Tesis de pregrado, Uiversidad de Córdoba, Córdoba]. Repositorio de la Universidad de Córdoba, Córdoba. <https://helvia.uco.es/bitstream/handle/10396/16714/2018000001783.pdf?sequence=1>
- Aguirre, M., & Dávila, R. (2019). *Compliance: No solo es un asunto de intención, sino de prevención* [Tesis de pregrado, Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas, Lima]. Repositorio de la Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas . https://repositorioacademico.upc.edu.pe/bitstream/handle/10757/648644/Aguirre_JM.pdf?sequence=2&isAllowed=y
- Arata, M., & Saire, W. (2020). *Sistema Compliance y el Delito de Cohecho Pasivo En la Sunarp en el Año 2020* [Tesis de pregrado, Universidad Autónoma del Perú]. Repositorio de la Universidad Autónoma del Perú. <https://repositorio.autonoma.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13067/1424/Arata%20Ramos%2C%20Madeleyn%20Lucero%20y%20Saire%20Barrientos%2C%20Weeny%20Esthefany.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Arevalo, J., & Diana, R. (2016). *El ambiente de control interno como determinante de*

buenas prácticas de gobierno corporativo en multinacionales [Tesis de posgrado, Colegio de Estudios Superiores de Administración]. Repositorio del Colegio de Estudios Superiores de Administración. <https://repository.cesa.edu.co/bitstream/handle/10726/1579/MFC2016-00505.pdf?sequence=6&isAllowed=y>

Arias, J., & Covinos, M. (2021). *Diseño y Metodología de la Investigación*. (1° ed.). Enfoques Consulting EIRL. https://gc.scalahed.com/recursos/files/r161r/w26022w/Arias_S2.pdf

Association, World Compliance. (2020). *Alba Lema Dapena*. <https://www.worldcomplianceassociation.com/que-es-compliance.php>

Ávila, I., Juan, C., & Ortega, S. (2022). *Compliance como Herramienta de Desarrollo para Pymes Mexicanas* [Tesis de pregrado, Instituto Politécnico Nacional, Santo Tomás]. Repositorio del Instituto Politécnico Nacional, Santo Tomás <https://tesis.ipn.mx/bitstream/handle/123456789/31534/CP2022%20A963L.pdf?sequence=2&isAllowed=y>

Benavente, M. J., Ibañez, M., & Muñoz, V. (2019). *Compliance Herramienta Preventiva para un Buen Gobierno Corporativo* [Tesis de grado, Universidad Finis Terrae, Santiago de Chile]. Repositorio de la niversidad Finis Terrae, Santiago de Chile. https://repositorio.uft.cl/xmlui/bitstream/handle/20.500.12254/1916/Benavente_Ibanez_Munoz_2019.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Chen, H., & Soltes, E. (2018, 10 de marzo). Por que fallan los programas de cumplimiento y cómo solucionarlos. *Harvard Business Review*. https://hbr.org.translate.google/2018/03/why-compliance-programs-fail?_x_tr_sl=en&_x_tr_tl=es&_x_tr_hl=es&_x_tr_pto=sc&_x_tr_hist=true

- Clavijo, C. (2014). Criminal Compliance en el Derecho Penal Peruano. *Revista de la Facultas de Derecho PUCP*, 23(73), 625-647.
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4932971>
- Del Castillo, G. (2020). *Análisis para la Aplicación de Programas de Compliance en Materia de Contratación Pública* [Tesis de pregrado, Universidad de Piura]. Repositorio de la Universidad de Piura.
https://repositorio.continental.edu.pe/bitstream/20.500.12394/10361/1/IV_PG_MGP_TI_Castro_Vilcamiche_2021.pdf
- Díaz, L., Martínez, M., & Varela, M. (2013, 13 de mayo). La entrevista, recurso flexible y dinámico. *Revista Scielo*, 2(7), 162-167.
https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2007-50572013000300009
- Hernández, D. (2019, 22 de septiembre). Odebrecht y la corrupción transnacional en América Latina. *El Orden Mundial*. <https://elordenmundial.com/odebrecht-corrupcion-transnacional-america-latina/>
- Idrogo, J. (2021). *Criminal Compliance como Mecanismo de Regulación de la Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas y Prevención de Delitos Empresariales* [Tesis de pregrado, Universidad Señor de Sipán]. Repositorio de la Universidad Señor de Sipán.
<https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/8364/Cueva%20Ruesta%2C%20Jack%20Humberto.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Lazo, C. (2022). *Aplicación del Compliance en la Legislación Peruana en el Sector Pyme de la Región de Lambayeque - Chiclayo* [Tesis de pregrado, Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo, Chiclayo]. Repositorio de la Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo, Chiclayo.

https://tesis.usat.edu.pe/bitstream/20.500.12423/4789/1/TL_LazoBenitoCarlos.pdf

Ley N°. 26887. *Ley General de las Sociedades*. (1998, 01 de enero).
https://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic3_per_leysociedades.pdf

Ley N°. 30424. *Ley que regula la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas*. (2016, 21 de abril).
<https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/1370638-1>

Lizarzaburo, E.; Barriga, G.; Lopez, L. & Mejía, P. (2017, 05 de septiembre). *Gestión de Riesgos Empresariales: Marco de Revisión ISO 31000*. Diario ISSN
<https://www.revistaespacios.com/a17v38n59/a17v38n59p08.pdf>

Medel, E. (2018). *Compliance: Modelo y sistema de prevención penal* [Tesis de pregrado, Universidad de Vigo]. Repositorio de la Universidad de Vigo.
https://www.investigacion.biblioteca.uvigo.es/xmlui/bitstream/handle/11093/1089/compliance_modelo_sistema_prevenci%C3%B3n_penal.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Miranda, J. (2018). Compliance Programa como Herramienta en la Lucha contra la Corrupción en Ecuador. *Revista de la facultad de jurisprudencia*, 2(4), 37-52.
<https://www.redalyc.org/journal/6002/600263661002/html/>

Muro, S. (2019). El Concepto Legal y Económico de Sociedad Comercial. *Dialnet*, 3(10), 2619-2638.
<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3876/24.pdf>

Núñez, V. (2022). *Apliación del Criminal Compliance en Personas Jurídicas como forma de prevención en el Lavado de Activos en el Perú* [Tesis de pregrado, Universidad César Vallejo]. Repositorio de la Universidad César Vallejo.
<https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/92392/N%c3%b>

a%c3%b1ez_RVA-SD.pdf?sequence=8&isAllowed=y

Ordoñez, D. (2022). *El sistema de Compliance Penal Corporativo para la determinación de las Conductas contrarias a derecho susceptibles de responsabilidad penal empresarial* [Tesis de posgrado, Universidad Andina Simón Bolívar]. Repositorio de la Universidad Andina Simón Bolívar. <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/8758/1/T3836-MC-Ordonez-El%20sistema.pdf>

Ortiz, A. (2020). *Aplicabilidad del Compliance Program en el Ecuador como Herramienta Anticorrupción* [Tesis de pregrado, Universidad de Guayaquil]. Repositorio de la Universidad de Guayaquil. <http://repositorio.ug.edu.ec/bitstream/redug/50703/1/Ana%20Ort%c3%acz%20BDER-TPrG%20118-2020.pdf>

Paredes, C. (2020). *Corporate Compliance Program como Herramienta para la Recuperación de la Reputación de Empresas Involucradas en Prácticas de Corrupción, Perú 2021* [Tesis de pregrado, Escuela de Postgrado San Francisco Xavier]. Repositorio de la escuela de Postgrado San Francisco Xavier. http://repositorio.sfx.edu.pe/bitstream/handle/SFX/67/Leyton%20Paredes%2c%20Carmen%20Fiorella_SFX.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Poma, J. (2020). *Implementación de un Programa de Compliance Empresarial en la Universidad Continental y su Impacto en la Práctica de Prevención de Sanciones en Materia de Protección al Consumidor* [Tesis de pregrado, Universidad Continental]. Repositorio de la Universidad Continental. https://repositorio.continental.edu.pe/bitstream/20.500.12394/8376/3/IV_FDE_312_TE_Poma_Yance_2021.pdf

Proética. (2019). Caso Lavajato. *Proética*. <https://www.proetica.org.pe/casos->

emblematicos/caso-lava-jato/

Real Academia Española. (2022). *Corrupción*. Diccionario de la Lengua Española (Edición del Tricentenario). <https://dle.rae.es/corrupci%C3%B3n?m=form>

Real Academia Española. (2022). *Irregularidades*. En Diccionario de la Lengua Española (Edición del Tricentenario). <https://dle.rae.es/irregularidad?m=form>

Real Academia Española. (2022). *Sociedad*. Diccionario de la Lengua Española (Edición del Tricentenario). <https://dle.rae.es/sociedad>

Redobran, C., & Cedeño, S. (2022, 12 de diciembre). Compliance en Ecuador, Desafío Tripartito entre Gobierno, Empresa y Academia. *Revista Epistemia*, 18(!1), 01-12. https://cladea.org/wp-content/uploads/2022/11/Compliance_en_Ecuador___desafio_tripartito_entre_g.pdf

Rodríguez, A. (2022). *Análisis de la Efectividad de los Sistemas de Cumplimiento Normativo o "Compliance" como Circunstancia Atenuante o Eximente de la Responsabilidad Penal en las Personas Jurídicas* [Tesis de pregrado. Universidad Pontificia Comillas]. Repositorio de la Universidad Pontificia Comillas. <https://repositorio.comillas.edu/xmlui/bitstream/handle/11531/58365/TFG%20-%20Rodriguez-Curiel%20Sanz%2C%20Almudena.pdf?sequence=1>

Rotosh, J. (2012). Criminal Compliance. *Revista Indret*, 5(10), 01-12. <https://www.raco.cat/index.php/InDret/article/download/260786/347968>

Sanchez, M. (2019, 13 de julio). Derecho de Sociedad. *Open Courseware Universidad de Murcia*. <https://www.um.es/documents/4874468/13752490/Tema+6.+Sociedades.+Teor%C3%ADa+general.pdf/29085d0c-a1a4-4681-89cd-dea168399187>

Sancllemente, J. (2020). Compliance, empresas y corrupción: una mirada

internacional. *Revista de Derecho PUCP*, 22(85), 9-40.

<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/view/22970/21996>

Shack, N., & Pérez, J. (2020). *Cálculo del Tamaño de la Corrupción y la Inconducta Funcional en el Perú: Una Aproximación Exploratoria*. (2° ed.). *La Contraloría*.

<https://repositorio.contraloria.gob.pe/server/api/core/bitstreams/5e1e39d4-41ae-44ff-abc3-d4908079f523/content>

Superintendencia de Mercados y Valores. (2019, octubre). *Lineamientos para la Implementación del Modelo de Prevención*.

https://www.smv.gob.pe/ConsultasP8/temp/LineamientosParaImplementacionMPD_old.pdf

Suyon, K. (2019). *El Compliance como Herramienta de Desarrollo para las Pequeñas*

Compañías Peruanas [Tesis de pregrado, Universidad Pontificia Católica del Perú]. Repositorio de la Universidad Pontificia Católica del Perú.

https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/14689/SUYON_K_CUADROS_EL_COMPLIANCE_COMO_HERRAMIENTA_DE_DESARROLLO_PARA_LAS_PEQUEÑAS_COMPANIAS_PERUANAS.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Yanapa, A. (2021). *La Labor del Compliance Officer en la Actividad de Pequeñas Empresas Constructoras de Lima* [Tesis de posgrado, Universidad San Ignacio de Loyola].

Repositorio de la Universidad San Ignacio de Loyola. <https://repositorio.usil.edu.pe/server/api/core/bitstreams/1850452b-5927-4f2f-bfd8-9a370ecbaf1b/content>

ANEXOS

ANEXO 1: Matriz de Consistencia

MATRIZ DE CONSISTENCIA			
“LA FALTA DE IMPLEMENTACIÓN DEL <i>COMPLIANCE</i> Y SU INFLUENCIA EN LAS SOCIEDADES COMERCIALES PRIVADAS 2023”			
PROBLEMA	OBJETIVOS	SUPUESTOS JURIDICOS	METODOLOGÍA
PROBLEMA GENERAL	OBJETIVOS GENERAL	SUPUESTO JURIDICO GENERAL	ENFOQUE
¿De qué manera la falta de implementación del <i>compliance</i> influye en las sociedades comerciales privadas 2023?	Presentar de qué manera la falta de implementación del <i>compliance</i> influye en las sociedades comerciales privadas.	La manera en que la falta de implementación del <i>compliance</i> influye en las sociedades comerciales peruanas conlleva al incremento del índice de corrupción en el Perú.	Cualitativo
PROBLEMAS ESPECÍFICOS	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	SUPUESTOS JURIDICOS ESPECIFICOS	TIPO
¿Cuál es el efecto jurídico de implementar el <i>compliance</i> en las sociedades comerciales privadas 2023?	Identificar cual es el efecto jurídico de implementar el <i>compliance</i> en las sociedades comerciales privadas	El efecto jurídico de implementar el <i>compliance</i> en las sociedades comerciales influye de manera positiva.	Básica
			DISEÑO
¿Cuáles son los presupuestos jurídicos para la implementación del <i>compliance</i> en las sociedades comerciales privadas 2023?	Exponer cuales son los presupuestos jurídicos para la implementación del <i>compliance</i> en las sociedades comerciales privadas 2023.	Los presupuestos jurídicos para la implementación del <i>compliance</i> resultan optimos y viables para las distintas sociedades comerciales peruanas	No experimental

**ANEXO 2: CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL
INSTRUMENTO
Experto validador N°1**

N°	OBJETIVOS/ Ítems	Pertinencia ¹		Relevancia ¹		Claridad ²		Suficiencia ³		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	
1	OBJETIVO GENERAL- PRESENTAR DE QUÉ MANERA LA FALTA DE IMPLEMENTACIÓN DEL COMPLIANCE INFLUYE EN LAS SOCIEDADES COMERCIALES PRIVADAS									
	¿Cómo explica usted que la falta de implementación del compliance se deba al desconocimiento o ignorancia por parte de las sociedades comerciales privadas?	✓		✓		✓		✓		
	¿El Estado Peruano cumple con diversificar e informar óptimamente la implementación del compliance en las sociedades comerciales privadas?	✓		✓		✓		✓		
	¿Por qué se menciona que el compliance es una herramienta de imposible o difícil establecimiento en la realidad comercial privada?	✓		✓		✓		✓		
2	OBJETIVO ESPEC: 01 - IDENTIFICAR CUAL ES EL EFECTO JURÍDICO DE IMPLEMENTAR EL COMPLIANCE EN LAS SOCIEDADES COMERCIALES PRIVADAS.	Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	
	¿Qué tipo de impactos puede generar el compliance en las sociedades comerciales privadas?	✓		✓		✓		✓		
	¿Por qué se considera mundialmente que el compliance efectúa una disminución de corrupción al interior de las sociedades comerciales?	✓		✓		✓		✓		
	¿De qué manera el Estado como ente regulador podría coadyuvar a que el compliance alcance el efecto jurídico por el que fue creado?	✓		✓		✓		✓		
3	OBJETIVO ESPEC: 02 - EXPONER CUALES SON LOS PRESUPUESTOS JURÍDICOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL COMPLIANCE EN LAS SOCIEDADES COMERCIALES PRIVADAS.	Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	
	¿Cuáles son los presupuestos jurídicos para la implementación del compliance en una sociedad comercial privada?	✓		✓		✓		✓		
	¿Por qué se considera que todos los tipos de sociedades comerciales no pueden acceder a los presupuestos jurídicos de implementación del compliance?	✓		✓		✓		✓		
	¿De qué manera el Estado podría imponer que los presupuestos jurídicos para la implementación del compliance deban ser obligatorios para toda sociedad comercial privada?	✓		✓		✓		✓		

Observaciones (precisar si hay suficiencia⁴): Si hay suficiencia

Opinión de aplicabilidad: Aplicable [x] Aplicable

después de corregir [] No aplicable [] Apellidos y nombres del

juez validador: *GIANINA PAUCAS FERROA*

DNI. N.º *40182548*

Especialidad del validador: Ciencias Sociales

¹Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

²Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o Dimensión específica del constructo.

³Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es Conciso, exacto, y directo.

⁴Suficiencia: Los ítems son suficientes para medir la dimensión.



Observaciones (precisar si hay suficiencia⁴): Si hay suficiencia

Opinión de aplicabilidad: Aplicable [x] Aplicable

después de corregir [] No aplicable [] | Apellidos y nombres del

juez validador: VANESSA YANEZ ACUÑA
(Master en Compliance)

DNI. N.º 47573143

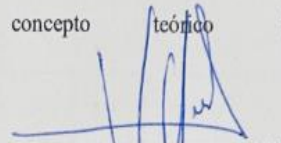
Especialidad del validador: Ciencias Sociales

¹Pertinencia: El item corresponde al concepto técnico formulado.

²Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o Dimensión específica del constructo.

³Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es Conciso, exacto, y directo.

⁴Suficiencia: Los ítems son suficientes para medir la dimensión.



Vanessa T. Yanez Acuña
ABOGADA
C.A.L. Nº 77612

ANEXO 4: CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO
Experto validador N°3

N°	OBJETIVOS/ Items	Pertinencia ¹		Relevancia ¹		Claridad ¹		Suficiencia ¹		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	
1	OBJETIVO GENERAL- PRESENTAR DE QUÉ MANERA LA FALTA DE IMPLEMENTACIÓN DEL COMPLIANCE INFLUYE EN LAS SOCIEDADES COMERCIALES PRIVADAS									
	¿Cómo explica usted que la falta de implementación del compliance se deba al desconocimiento o ignorancia por parte de las sociedades comerciales privadas?	X		X		X		X		
	¿El Estado Peruano cumple con diversificar e informar óptimamente la implementación del compliance en las sociedades comerciales privadas?	X		X		X		X		
	¿Por qué se menciona que el compliance es una herramienta de imposible o difícil establecimiento en la realidad comercial privada?	X		X		X		X		
2	OBJETIVO ESPECÍFICO - IDENTIFICAR CUAL ES EL EFECTO JURÍDICO DE IMPLEMENTAR EL COMPLIANCE EN LAS SOCIEDADES COMERCIALES PRIVADAS.									
	¿Qué tipo de impactos puede generar el compliance en las sociedades comerciales privadas?	X		X		X		X		
	¿Por qué se considera mundialmente que el compliance efectúa una disminución de corrupción al interior de las sociedades comerciales?	X		X		X		X		
	¿De qué manera el Estado como ente regulador podría coadyuvar a que el compliance alcance el efecto jurídico por el que fue creado?	X		X		X		X		
3	OBJETIVO ESPECÍFICO - EXPONER CUALES SON LOS PRESUPUESTOS JURÍDICOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL COMPLIANCE EN LAS SOCIEDADES COMERCIALES PRIVADAS.									
	¿Cuáles son los presupuestos jurídicos para la implementación del compliance en una sociedad comercial privada?	X		X		X		X		
	¿Por qué se considera que todos los tipos de sociedades comerciales no pueden acceder a los presupuestos jurídicos de implementación del compliance?	X		X		X		X		
	¿De qué manera el Estado podría imponer que los presupuestos jurídicos para la implementación del compliance deban ser obligatorios para toda sociedad comercial privada?	X		X		X		X		

Observaciones (precisar si hay suficiencia⁴): Si hay suficiencia

Opinión de aplicabilidad: Aplicable [x] Aplicable después de corregir [] No aplicable

[]

Apellidos y nombres del juez validador: María Antonieta Sanchez García

DNI. N.º 41006759

Especialidad del validador: DERECHO Civil y Comercial

¹Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

²Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o Dimensión específica del constructo.

³Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es Conciso, exacto, y directo.

⁴Suficiencia: Los ítems son suficientes para medir la dimensión.



ANEXO 05: IMAGEN DE ENTREVISTA



ANEXO 06: Entrevistado N°1

Nombres y Apellidos: ERICK ALFRED PALAO VIZCARDO

Experiencia Profesional del entrevistado: Abogado por la universidad Pontificia Católica del Perú. Maestría en Derecho Penal por la Universidad de Sevilla, España. Maestría en Cumplimiento Normativo en Derecho Penal – Universidad de Castilla de la Mancha. Asociado del Estudio Payet, Rey, Cauvi Pérez. Abogado especializado en *Compliance*.



D.N.I. 46168424

C.A.C. 9951

- 1- ¿Cómo explica usted que la falta de implementación del *compliance* se deba al desconocimiento o ignorancia por parte de las sociedades comerciales privadas?**

Considero que las grandes empresas que operan en nuestro país no tienen un desconocimiento del *Compliance*, ya que la mayoría de estas empresas viene implementando programas de *Compliance* desde el año 2016, fecha en que se promulgó la Ley N° 30424 (Ley que regula la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas). Sin embargo, aquellas empresas grandes, medianas o pequeñas que pudieran tener desconocimiento del *Compliance*, se debe a que no existe aún una difusión amplia sobre el tema y lo cierto es que muchas empresas deciden no implementarlo porque ello implica un costo.

- 2- ¿El Estado Peruano cumple con diversificar e informar óptimamente la implementación del *compliance* en las sociedades comerciales privadas?**

El único organismo que se preocupa en brindar información es la Superintendencia del Mercado de Valores (SMV), a través de la emisión de boletines y folletos informativos que son publicados en su página web y en sus redes sociales.

- 3- ¿Por qué se menciona que el *compliance* es una herramienta de imposible o difícil establecimiento en la realidad comercial privada?**

Pienso que es por dos razones principalmente. La primera es porque muchas veces los procedimientos ralentizan la actividad comercial de la compañía y porque puede ser muy costosa la implementación para empresas medianas y pequeñas.

- 4- ¿Qué tipo de impactos puede generar el *compliance* en las sociedades comerciales privadas?**

Genera confianza en los stakeholders porque la empresa al tener *Compliance* se muestra como una compañía que se preocupa en organizarse para cumplir las normas. Asimismo, el *Compliance* es como un seguro que puede ser utilizado por las empresas para eximir de responsabilidad penal. Finalmente, ayuda en la segregación de funciones dentro de la compañía.

5- ¿Por qué se considera mundialmente que el *compliance* efectúa una disminución de corrupción al interior de las sociedades comerciales?

Porque establece procedimientos, políticas y lineamientos orientados en la prevención de actos de corrupción por parte de las empresas.

6- ¿De qué manera el Estado como ente regulador podría coadyuvar a que el *compliance* alcance el efecto jurídico por el que fue creado?

El Estado debería incentivar a las empresas a que implementen los programas de *Compliance* y no desincentivarlas como ha sucedido recientemente, ya que a través de la Ley N° 31740 se ha dispuesto que las empresas tendrán responsabilidad penal si un delito es cometido por un alto ejecutivo, incluso si es que la compañía tiene el mejor programa de *Compliance* del país. Por el contrario, el Estado debe buscar otorgar más beneficios a las empresas que implementen un programa de *Compliance*, ya que el sector privado hace un esfuerzo grande en implementar el programa de *Compliance* y ello contribuye en la lucha contra la corrupción que es una política de Estado.

7- ¿Cuáles son los presupuestos jurídicos para la implementación del *compliance* en una sociedad comercial privada?

El programa de *Compliance* debe contener mínimamente los siguientes elementos: (i) Matriz de Riesgos, (ii) un encargado de prevención, (iii) canales de denuncia y procedimientos de investigación, (iv) difusión y capacitación anual y (v) evaluación y monitoreo anual del programa de *Compliance*.

8- ¿Por qué se considera que todos los tipos de sociedades comerciales no pueden acceder a los presupuestos jurídicos de implementación del *compliance*?

La Ley establece que las empresas pequeñas no están en la obligación de implementar todos los elementos del programa de *Compliance*. Asimismo, va a depender de los riesgos a los que se encuentre expuesta la empresa para definir la complejidad del programa de *Compliance*, ya que a mayor riesgo va a necesitar mayores controles para mitigarlos.

9- ¿De qué manera el Estado podría imponer que los presupuestos jurídicos para la implementación del *compliance* deban ser obligatorios para toda sociedad comercial privada?

La mejor manera sería estableciendo beneficios para aquellas empresas que lo tengan implementado. De esta manera, van a ser más las empresas que se interesarían en asumir los costos de tener implementado un programa de *Compliance*.

ANEXO 07: Entrevistado N°2

Nombres y Apellidos: CARLOS EMILIO VILLANUEVA RODRÍGUEZ

Experiencia Profesional del entrevistado: Abogado por la Pontificia Universidad Católica del Perú, especialista en Derecho Penal y Procesal Penal. Reconocida trayectoria laboral perteneciendo a estudios Vascones Torres y Azabache; el estudio Benítez, Forno y Ugaz, estudio Galvez y Dolorier. Asimismo, desempeño labores en la Procuraduría Ad Hoc Pública del Estado para los casos Montesinos y Fujimori. También se desempeñó como coordinador del Área Legal de Proética Capítulo Peruano de Transparency International. Actualmente se desempeña como abogado en el estudio Ruiz Ávila Abogados.



DNI: 10037117

C.A.L N°74119

10-¿Cómo explica usted que la falta de implementación del *compliance* se deba al desconocimiento o ignorancia por parte de las sociedades comerciales privadas?

Es un aspecto muy importante enfatizar en la ignorancia que mantienen las sociedades comerciales respecto a la herramienta de cumplimiento, no obstante, también es relevante resaltar que hay un porcentaje que conoce de dicha herramienta, pero que al ser esta de costosa implementación, deciden omitirla en la gestión empresarial.

11-¿El Estado Peruano cumple con diversificar e informar óptimamente la implementación del *compliance* en las sociedades comerciales privadas?

Actualmente el Estado no ha puesto los ojos en la relevancia de implementar dicha herramienta, el solo hecho de establecer ciertos lineamientos y unas cuantas leyes, resulta insuficiente para promocionar el *compliance* en las empresas peruanas.

12-¿Por qué se menciona que el *compliance* es una herramienta de imposible o difícil establecimiento en la realidad comercial privada?

Creo que se debe a varios aspectos, pero particularmente, considero que un aspecto reposa en el tema del costo económico considerable que resulta el establecimiento de esta herramienta de cumplimiento. Asimismo, el otro aspecto es la poca promoción del Estado para diversificar dicha herramienta.

13-¿Qué tipo de impactos puede generar el *compliance* en las sociedades comerciales privadas?

Definitivamente, el impacto es positivo si nos encontramos hablando de un establecimiento conforme a la exigencia de una herramienta de cumplimiento, esto es, generar una cultura óptima organizacional, el cumplimiento de las leyes, y salvaguardar la imagen de la empresa ante posibles riesgos o contingencias administrativas, penales o laborales.

14-¿Por qué se considera mundialmente que el *compliance* efectúa una disminución de corrupción al interior de las sociedades comerciales?

Sucede que el tenor o el alma de dicha herramienta nace con ese objetivo, disuadir o frenar los actos corruptores que se dan no solo en organizaciones privadas, sociedades comerciales, sino también y a mayor cantidad en las instituciones públicas del Estado.

15-¿De qué manera el Estado como ente regulador podría coadyuvar a que el *compliance* alcance el efecto jurídico por el que fue creado?

Definitivamente realizando o estableciendo políticas sociales, las mismas que se deben orientar al mayor conocimiento de dicha herramienta de cumplimiento, así como a los beneficios que esta ostenta cuando se implementa conforme a la exigencia normativa.

16-¿Cuáles son los presupuestos jurídicos para la implementación del *compliance* en una sociedad comercial privada?

Entre los presupuestos están, el análisis de riesgos, una lista de protocolos, elaboración de un código ético, y designación de un oficial de cumplimiento.

17-¿Por qué se considera que todos los tipos de sociedades comerciales no pueden acceder a los presupuestos jurídicos de implementación del *compliance*?

Respecto a ello, debemos mencionar que las sociedades comerciales se miden respecto al valor de cada acción o capital social de las mismas, en ese sentido, solo las empresas con mayor espalda económica, podrían establecer un *compliance* en la sociedad, sin embargo, ello no ocurre con las sociedades pequeñas que recién ingresan al campo corporativo.

18-¿De qué manera el Estado podría imponer que los presupuestos jurídicos para la implementación del *compliance* deban ser obligatorios para toda sociedad comercial privada?

Actualmente la implementación del *compliance* es voluntaria, salvo para ciertas excepciones tratándose de bancos, AFP, sistemas de intercambio de monedas, entre otras.

ANEXO 08: Entrevistado N°3

Nombres y Apellidos: PEDRO WILLIAM ESPADÍN VENTOCILLA



Experiencia Profesional del entrevistado: Asociado Senior de Área Penal del Estudio Benítez, Vargas y Ugaz Asociados, con amplia experiencia en litigios penales. Ha laborado en reconocidas firmas de abogados como Estudio Ruiz Ávila, Estudio Muñiz y Procurador Público Adjunto en la Procuraduría Especializada en Delitos de Corrupción. Egresado de la Universidad San Martín De Porres.

DNI: 07496955

C.A.L N°30135

- 1- ¿Cómo explica usted que la falta de implementación del *compliance* se deba al desconocimiento o ignorancia por parte de las sociedades comerciales privadas?**

En este caso, el tema más radica en que si bien existe ignorancia o desconocimiento, ello no se atribuye a las empresas como tal, sino que esto es más propio del rol que debería cumplir el Estado como ente promotor de dicho mecanismo.

- 2- ¿El Estado Peruano cumple con diversificar e informar óptimamente la implementación del *compliance* en las sociedades comerciales privadas?**

Considero que si bien, existe un porcentaje reducido que de empresas que aplican dicha herramienta, no obstante, aún ello es materia de estudio, procedimientos y reforma.

- 3- ¿Por qué se menciona que el *compliance* es una herramienta de imposible o difícil establecimiento en la realidad comercial privada?**

Ello, considero que se debe a que, el *compliance*, conforme a su inicio en Estados Unidos, bajo dicho modelo, no resultaría viable poder aplicarlo a este sistema, dado que entre ambos estados existe una amplia diferencia en distintos aspectos, lo que resulta más complicado el desarrollo de dicha herramienta en el Estado Peruano.

- 4- ¿Qué tipo de impactos puede generar el *compliance* en las sociedades comerciales privadas?**

Con el solo hacer una búsqueda y comparación de países donde ha sido correctamente diversificado y aplicado el *compliance*, será evidente que es eficaz y disuade los actos de corrupción.

5- ¿Por qué se considera mundialmente que el *compliance* efectúa una disminución de corrupción al interior de las sociedades comerciales?

Porqué precisamente, según su inicio en los Estados Unidos en el caso Watergate, dicha herramienta tuvo como tenor el prevenir que terceros confabulen con funcionarios para llevar a cabo actos ilícitos.

6- ¿De qué manera el Estado como ente regulador podría coadyuvar a que el *compliance* alcance el efecto jurídico por el que fue creado?

Considero que la única vía es dotando de mayor información de dicha herramienta a las entidades que les competen aplicarla.

7- ¿Cuáles son los presupuestos jurídicos para la implementación del *compliance* en una sociedad comercial privada?

Los que se encuentran establecidos primigeniamente por el Estado.

8- ¿Por qué se considera que todos los tipos de sociedades comerciales no pueden acceder a los presupuestos jurídicos de implementación del *compliance*?

Ello deviene a un tema de factor económico societario, esto es, de acuerdo al capital y sostenibilidad económica que posea cada empresa.

9- ¿De qué manera el Estado podría imponer que los presupuestos jurídicos para la implementación del *compliance* deban ser obligatorios para toda sociedad comercial privada?

Es un aspecto muy complicado, mencionando que no cabría posibilidad que sea imperante, considerando la diversidad y clases de sociedades comerciales.

ANEXO 09: Entrevistado N^o4

Nombres y Apellidos: VANESSA T. YÁÑEZ ACUÑA

Experiencia Profesional del entrevistado: Abogada por la Universidad San Martín de Porres, especialista en Derecho Penal y Procesal Penal. Magister en Derecho Penal por la Universidad de Sevilla, España. Actualmente cursando el Programa Superior en Derecho: *Compliance Officer* de la Universidad de Salamanca. Ha laborado en estudios de la talla de Bramont Arias Torres, Benitez, Vargas y Ugaz y Galvez y Dolorier. Actualmente desempeña como abogada en el estudio Ruiz Avila y Abogados.



D.N.I. 47573143

C.A.L. N°77612

- 1- ¿Cómo explica usted que la falta de implementación del *compliance* se deba al desconocimiento o ignorancia por parte de las sociedades comerciales privadas?**

Más que el aspecto de ignorancia o desconocimiento que de por sí es un porcentaje considerable, considero que el factor o causa es el fracaso del Estado a que a través de sus distintos organismos no ha sabido diversificar correctamente o incentivar en las sociedades comerciales, respecto al establecimiento, uso y beneficios del *compliance*.

- 2- ¿El Estado Peruano cumple con diversificar e informar óptimamente la implementación del *compliance* en las sociedades comerciales privadas?**

De acuerdo con mi interrogante anterior, es menester mencionar que el Estado es el ente principal de fomentar el uso e implementación del *compliance*, sin embargo, aquel ha fallado en dicha responsabilidad y deber.

- 3- ¿Por qué se menciona que el *compliance* es una herramienta de imposible o difícil establecimiento en la realidad comercial privada?**

Basicamente es el costo que asume cada empresa o sociedad para implementar una herramienta de cumplimiento, ahora bien, dicho costo es considerable, lo que influye negativamente o de poco alcance para las sociedades comerciales que se encuentran en proceso de éxito económico.

- 4- ¿Qué tipo de impactos puede generar el *compliance* en las sociedades comerciales privadas?**

El *compliance* como herramienta de cumplimiento, tiene diversos aspectos positivos, entre ellos, el detectar riesgos al interior de una sociedad

comerciales privada o pública, incentivar el uso de una cultura organizaciones que se adecue y cumpla la normativa sobre el país en el que desempeña sus actividades, entre otros.

5- ¿Por qué se considera mundialmente que el *compliance* efectúa una disminución de corrupción al interior de las sociedades comerciales?

El *compliance* encuentra su creación en Estados Unidos, es en el contexto del Watergate en que mediante esta herramienta se prohibió los actos corruptos que las empresas grandes privadas proponían a las entidades públicas para el ganado de licitaciones o concesiones.

6- ¿De qué manera el Estado como ente regulador podría coadyuvar a que el *compliance* alcance el efecto jurídico por el que fue creado?

Las formas son a través de políticas sociales de información, la promoción masiva de dicha herramienta, las charlas a través de los organismos públicos, entre otras estrategias.

7- ¿Cuáles son los presupuestos jurídicos para la implementación del *compliance* en una sociedad comercial privada?

Son diversos los presupuestos, pero más importante que ello es que la sociedad se adecúe a la herramienta a mutuo propio, porque ya se han dado casos en que solo implementan el *compliance* para fachada de los actos corruptores.

8- ¿Por qué se considera que todos los tipos de sociedades comerciales no pueden acceder a los presupuestos jurídicos de implementación del *compliance*?

Debemos mencionar que las sociedades comerciales se miden respecto al valor de cada acción o capital social de las mismas, en ese sentido, solo las empresas con mayor espalda económica, podrían establecer un *compliance* en la sociedad, sin embargo, ello no ocurre con las sociedades pequeñas que recién ingresan al campo corporativo.

9- ¿De qué manera el Estado podría imponer que los presupuestos jurídicos para la implementación del *compliance* deban ser obligatorios para toda sociedad comercial privada?

Precisar que el *compliance* es voluntario para cada sociedad, exceptuando las que legalmente si se exigen.

ANEXO 10: Entrevistado N°5

Nombres y Apellidos: RUBITH CRUZ ANCCO

Experiencia Profesional del entrevistado: Abogada colegiada con mención por la Universidad César Vallejo, con maestría en ciencias penales de criminalística de la universidad Norbert Wiener y actualmente desempeñando labores en el Ministerio Público en la Fiscalía Corporativa Penal de Lima Centro.



D.N.I. 75440388

C.A.L. N°83972

- 1- ¿Cómo explica usted que la falta de implementación del *compliance* se deba al desconocimiento o ignorancia por parte de las sociedades comerciales privadas?**

Se debe a la promoción del Estado, si bien existe una responsabilidad jurídica, que se entiende que es administrativa, no es conocida por las empresas.

- 2- ¿El Estado Peruano cumple con diversificar e informar óptimamente la implementación del *compliance* en las sociedades comerciales privadas?**

No he visto que se informe o concientice a las empresas sobre los beneficios de implementar el *compliance*.

- 3- ¿Por qué se menciona que el *compliance* es una herramienta de imposible o difícil establecimiento en la realidad comercial privada?**

Considero, que implementar el *compliance* requiere de presupuesto, a pesar tenga estos beneficios para prevenir y detectar las infracciones legales que se produzcan dentro de las mismas o como parte de las actividades que estas realizan; las personas jurídicas no evalúan éste como un implemento muy positivo frente a los que esta generaría en sus ingresos.

- 4- ¿Qué tipo de impactos puede generar el *compliance* en las sociedades comerciales privadas?**

Que las actividades de la empresa se enmarquen dentro del ámbito legal, es decir, que se garantice el cumplimiento normativo y no se infrinja. A través de un programa interno en el cual se establezcan distintas medidas de vigilancia y prevención de la creación de riesgos prohibidos o el aumento de riesgos permitidos, se busca evitar las infracciones legales, en decir es una figura de prevención.

5- ¿Por qué se considera mundialmente que el *compliance* efectúa una disminución de corrupción al interior de las sociedades comerciales?

Porque tiene como objetivo es que no incurra en infracciones normativas, por lo que mantiene una vigilancia interna de la empresa. En ese sentido busca impedir las infracciones legales que pueda cometer individualmente un trabajador de la empresa (sobornos y otros) y, además, aquellas infracciones que se derivan de la organización defectuosa de la actividad a la que se dedica la empresa.

6- ¿De qué manera el Estado como ente regulador podría coadyuvar a que el *compliance* alcance el efecto jurídico por el que fue creado?

Primeramente, informativa, y impulsar a las empresas en proteger sus intereses mediante incentivos o apoyos económicos.

7- ¿Cuáles son los presupuestos jurídicos para la implementación del *compliance* en una sociedad comercial privada?

No sabría si existe presupuestos, pero entiendo que deba estar regulada es decir formalmente constituido en la empresa.

8- ¿Por qué se considera que todos los tipos de sociedades comerciales no pueden acceder a los presupuestos jurídicos de implementación del *compliance*?

Por la informalidad, y si son formales buscan invadir sus impuestos. Además, recordemos que hay muchas mypes que no podrían cubrir con los gastos del compliance.

9- ¿De qué manera el Estado podría imponer que los presupuestos jurídicos para la implementación del *compliance* deban ser obligatorios para toda sociedad comercial privada?

El Estado no podría imponer, pero sí implementar la responsabilidad penal de las personas jurídicas, para promover que las empresas adopten un Programa de Cumplimiento Normativo y se encuentren protegidas ante la concurrencia de posibles actos ilícitos.

ANEXO 11: Entrevistado N°6

Nombres y Apellidos: JOE MANUEL CABANILLAS REVATTA

Experiencia Profesional del entrevistado: Fiscal Adjunto Provincial en el Equipo Especial de Fiscales Contra la Corrupción del Poder – Ministerio Público.

D.N.I. 71663047

C.A.L. N°75689



- 1- ¿Cómo explica usted que la falta de implementación del *compliance* se deba al desconocimiento o ignorancia por parte de las sociedades comerciales privadas?**

La falta de una cultura de formalización empresarial en el Perú ha hecho que muchas empresas crezcan, en cuanto a sus ganancias, sin embargo, aún existe una falta de compromiso real para con la implementación de protocolos y organismos internos que contribuyan con el crecimiento formal, ético y social de la empresa, las exigencias por parte del Estado, como es el caso de las medidas de *compliance*, significan más que una inversión rentable a futuro, un gasto obligatorio, que las empresas asumen solo por cumplir con el formalismo legal, esto, sobre todo se debe al desconocimiento de las implicancias que conlleva para una sociedad comercial, sus funcionarios y apoderados, el riesgo que supone estar incurso en un procedimiento legal por incumplimientos normativos o por faltas de contar con buenas prácticas empresariales.

- 2- ¿El Estado Peruano cumple con diversificar e informar óptimamente la implementación del *compliance* en las sociedades comerciales privadas?**

No. El Estado Peruano, más allá de informar o diversificar la implementación de *compliance* en las empresas que operan en el territorio nacional, únicamente se ha limitado a imponer sanciones y medidas drásticas en contra de aquellas sociedades que no cumplan con la normativa exigible, sin otorgarle un valor necesario ni generando en la ciudadanía un compromiso real en la lucha contra la criminalidad u otras prácticas lesivas a los bienes jurídicos tutelados.

- 3- ¿Por qué se menciona que el *compliance* es una herramienta de imposible o difícil establecimiento en la realidad comercial privada?**

Por los costos que genera su implementación, por la poca formación y escasez de profesionales capaces y sobre todo el desinterés de quienes dirigen las sociedades, por no considerar el *compliance* como una herramienta valiosa, sino más bien como una exigencia innecesaria.

- 4- ¿Qué tipo de impactos puede generar el *compliance* en las sociedades comerciales privadas?**

Reducir los niveles de informalidad, ordenar la organización, educar a los

accionistas, directivos y funcionarios en la importancia del respeto a la normativa y la reducción de riesgos empresariales y contingencias judiciales en agravio de los representantes.

5- ¿Por qué se considera mundialmente que el *compliance* efectúa una disminución de corrupción al interior de las sociedades comerciales?

La corrupción como cualquier mal, se va formando al interior de una organización a través de pequeñas acciones, las cuales poco a poco se van sofisticando e intensificando. El *compliance*, a su vez, es una barrera o una especie de anticuerpo que no permite que actos de corrupción en el seno de una compañía, se desarrolló y se convierta en una forma de operar de la organización. Por ello, la correcta implementación en la etapa temprana del crecimiento de una empresa, mitigaría de manera más eficaz las incidencias de corrupción al interior de la misma.

6- ¿De qué manera el Estado como ente regulador podría coadyuvar a que el *compliance* alcance el efecto jurídico por el que fue creado?

En temas del *compliance*, cómo sucede amenudo, el Estado únicamente ha promovido la implementación de esta herramienta a través de supervisiones y drásticas sanciones frente a su incumplimiento, no obstante, la realidad en el Perú demuestra que el principal problema para el crecimiento empresarial es la informalidad y la competencia desigual que esto genera, por ende, para equilibrar esta balanza, se necesita del Estado un compromiso real y no solo una función paternalista, como por ejemplo, el otorgamiento de bonos para gastos de implementación de *compliance* o la exoneración de determinados impuestos, la capacitación por parte de los entes reguladores y la ayuda social por parte de un área u organismo que se encargue de implementar, por lo menos durante un año, el *compliance* en las empresas con la colocación de un oficial altamente capacitado que pueda llevar la gestión de empresas en vías de desarrollo.

7- ¿Cuáles son los presupuestos jurídicos para la implementación del *compliance* en una sociedad comercial privada?

Los lineamientos o presupuestos podemos ubicarlos en la normativa que promulgó la Superintendencia de Mercados y Valores en concordancia con la Ley 30424 que regula la actividad de las personas jurídicas. En dichos lineamientos, se menciona expresamente que, para una herramienta de cumplimiento, es menester contar con un sistema ordenado de directrices, código de ética, de conductas, de políticas, manuales y procedimientos de vigilancias, todo ello destinados a gestionar los riesgos. Así también, considerar que se exigen ciertos ítems como consistencia normativa, enfoque participativo, obligatoriedad y aplicación general, simplicidad, cultura organizacional, entre otros relevantes para una correcta aplicación y funcionamiento del *compliance*.

8- ¿Por qué se considera que todos los tipos de sociedades comerciales no pueden acceder a los presupuestos jurídicos de implementación del *compliance*?

La razón o problema va por el tema económico que involucra costear la implementación de una herramienta de cumplimiento, dificultando así la aplicación en las organizaciones de menor cuantía económica.

9- ¿De qué manera el Estado podría imponer que los presupuestos jurídicos para la implementación del *compliance* deban ser obligatorios para toda sociedad comercial privada?

A la fecha, el *compliance* es un mecanismo voluntario, y de ser el caso someter a todas las sociedades a una herramienta de cumplimiento, desde mi perspectiva sería pernicioso.

ANEXO 12: Entrevistado N°7

Nombres y Apellidos: JUAN ARIAS JIMÉNEZ

Experiencia Profesional del entrevistado: Abogado titulado con mención por la Universidad San Martín de Porres. Actualmente como abogado litigante en el Estudio Ruíz Ávila y Abogados.

D.N.I. 72889457

C.A.C. 11925



- 1- ¿Cómo explica usted que la falta de implementación del *compliance* se deba al desconocimiento o ignorancia por parte de las sociedades comerciales privadas?**

Es posible que una empresa privada que está en proceso de formalización o de crecimiento puede no tener conocimiento de las virtudes de un programa de cumplimiento, ya que, de lo contrario, su implementación, aunque sea a un nivel básico sería totalmente viable.

- 2- ¿El Estado Peruano cumple con diversificar e informar óptimamente la implementación del *compliance* en las sociedades comerciales privadas?**

El estado peruano mediante la implementación de una serie de normas, ha promovido que muchas empresas implementen programas de cumplimiento, siendo ello una necesidad en los programas de prevención de lavado de activos y siendo muy favorable en caso de otros delitos, funcionando como una garantía ante una eventual comisión de delitos dentro del aparato empresarial.

- 3- ¿Por qué se menciona que el *compliance* es una herramienta de imposible o difícil establecimiento en la realidad comercial privada?**

Desde mi punto de vista por la informalidad en la que se mueven las empresas en el Perú; y siendo que el *compliance* impone estándares normativos bastante estrictos es muy complicado que las empresas se puedan alinear a esa normativa.

- 4- ¿Qué tipo de impactos puede generar el *compliance* en las sociedades comerciales privadas?**

La prevención de delitos es la principal función del *compliance*, por otro lado, el mejoramiento de los procesos y en consecuencia el mejor desempeño de la sociedad comercial.

- 5- ¿Por qué se considera mundialmente que el *compliance* efectúa una disminución de corrupción al interior de las sociedades comerciales?**

Porque las normativas que se establecen dentro de las estructuras empresariales, generan que la posibilidad de cometer un delito se hace muy

complicado.

6- ¿De qué manera el Estado como ente regulador podría coadyuvar a que el *compliance* alcance el efecto jurídico por el que fue creado?

El estado mediante la promoción del buen gobierno corporativo podría incentivar la implementación de programas de cumplimiento, así también mediante sanciones ante la falta de implementación de programas de cumplimiento para determinadas actividades empresariales.

7- ¿Cuáles son los presupuestos jurídicos para la implementación del *compliance* en una sociedad comercial privada?

- a. Un oficial de cumplimiento, quien es el responsable de que el programa de cumplimiento sea eficaz.
- b. Normas de derecho blando que regulen tanto las funciones como circunstancias que se presenten.
- c. La firma decisión de la alta dirección para implementar un programa de cumplimiento.

8- ¿Por qué se considera que todos los tipos de sociedades comerciales no pueden acceder a los presupuestos jurídicos de implementación del *compliance*?

Por el elevado gasto que implica implementar un programa de cumplimiento.

9- ¿De qué manera el Estado podría imponer que los presupuestos jurídicos para la implementación del *compliance* deban ser obligatorios para toda sociedad comercial privada?

Mediante políticas públicas dirigidas a sancionar que un *compliance* no cuente con todos los elementos que lo constituyen.